

San José del Guaviare-Guaviare; Julio 08 de 2019.



Señora:

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

E. S. D.

(1)

Ref.: Radicado: 950013189001-2018-00014-00.

Tipo de Proceso: Verbal Declarativo.

Demandante: INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR.

Demandado: LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ.

Intervención: MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA

Asunto: Poder amplio y suficiente.

MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.518.034 de Bogotá D.C., por medio de este escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ**, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía 96.601.407 de San José del Guaviare y portador de la tarjeta profesional número 210.920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación judicial dentro del proceso de la referencia; interviniendo como litisconsorte necesario, cuasi necesario o tercera adexcludendum, según el criterio del profesional y del despacho, en defensa de mis intereses, como cónyuge del señor INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR.

Mi apoderado(a) queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de transigir, conciliar, recibir, desistir y sustituir, y en general todos los inherentes al cumplimiento de este poder.

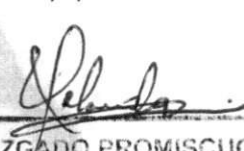
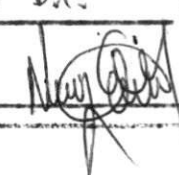
Sírvase, reconocer personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,

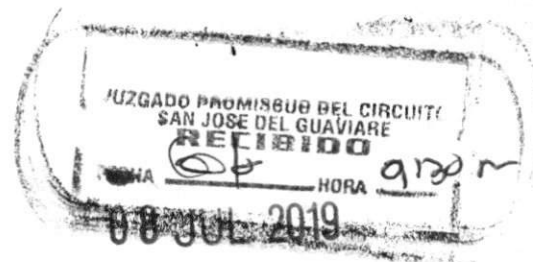

MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA.
C.C. 41.518.034 de Bogotá D.C..

Acepto el poder conferido,


CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ.
C. C. 96.601.407 de San José del Guaviare.
T. P. 210.920 C.S.J.


**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE**
NOTA DE PRESENTACION PERSONAL
El anterior memorial fue presentado personalmente por MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA
Qui se identificó con C.C. No. 4.518.034
De Bogotá - D.C. hoy 08 JUL 2019
SECRETARIO 

San José del Guaviare-Guaviare; Julio 08 de 2019.



Señora

JUEZA PRIMERA PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

Dra. MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO – Jueza.

E. S. D.

Ref.: Radicado: 950013189001-2018-00014-00.

Tipo de Proceso: Verbal Declarativo.

Demandante: INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR.

Demandado: LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ.

Intervención: MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA

Asunto: Solicitud de ampliación de términos. Art. 118 del C.G.P.

Cordial saludo, respetada Dra. MARTHA Espinal.

CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía 96.601.407 de San José del Guaviare y portador de la tarjeta profesional número 210.920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder; que me ha conferido la señora **MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.518.034 de Bogotá D.C. también mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien obra en nombre propio; respetuosamente presento ante usted solicitud de ampliación del término concedido a la interviniente, a razón de los siguientes asuntos:

- i. El acuerdo para la prestación de servicios profesionales solo se alcanzó hasta el día 05 de julio de 2019, en horas de la tarde. Encargo que se aceptó, advirtiéndole de la compleja situación con respecto a los términos otorgados para la intervención. Solo hasta esa fecha conocí en detalle el asunto. Es más, el contrato solo se firmó hasta el día de hoy.
- ii. A la revisión del traslado de la demanda que le fue entregado a la señora María Montaña, se advierte la ausencia de los folios 5 y 6, 52 – 74 y 91, lo cual dificulta la labor del profesional del derecho.
- iii. Por el momento en que fue otorgado el poder y la fecha de vencimiento del término otorgado por el despacho, no ha sido posible la comunicación con las demás partes procesales, a fin de explorar la posibilidad de un arreglo directo y saber si existe o no ánimo conciliatorio; que, dada la naturaleza de la intervención, a juicio de este profesional es la que procede, debe intentarse. A fin que, de

lograrse, se descongestione la administración de justicia. Esta diligencia solo se podría iniciar teniendo poder efectivo y expreso.

- iv. Al evaluar el asunto sobre el que versa la intervención de mi mandante, se encuentra necesario el recaudo de pruebas, que no se tienen todas a la mano (se encuentran en poder de uno de los hijos de la señora María Montaña, persona que se encuentra en el departamento de Antioquia y por las condiciones conocidas por todos, del estado de las vías de acceso) allegarlas al suscrito para evaluarlas, relacionarlas y aportarlas requiere de tiempo.

Lo anterior en amparo del artículo 118 del Código General del Proceso y en solicitud de uso de las facultades legales de la señora juez, consagradas en el artículo 117 del mismo código.

De la Sra. Juez, atentamente



CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ.

C. C No. 96.601.407 de San José del Guaviare.

T. P. No 210.920 del C.S.J.

San José del Guaviare-Guaviare; Julio 07 de 2019.



Señora

JUEZA PRIMERA PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

Dra. MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO – Jueza.

E. S. D.

Ref.: Radicado: 950013189001-2018-00014-00.

Tipo de Proceso: Verbal Declarativo.

Demandante: INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR.

Demandado: LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ.

Intervención *Ad Excludendum*: MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA.

Asunto: Escrito de demanda intervención excluyente art. 63 del C.G.P.

Cordial saludo, respetada Dra. MARTHA Espinal.

CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía 96.601.407 de San José del Guaviare y portador de la tarjeta profesional número 210.920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder; que me ha conferido la señora **MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.518.034 de Bogotá D.C. también mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien obra en nombre propio; respetuosamente presento ante usted DEMANDA DE INTERVENCIÓN COMO EXCLUYENTE, de conformidad con las disposiciones del artículo 63 del Código General del Proceso, en el proceso de tipo Verbal Declarativo que adelanta el señor INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR en contra de la señora LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ, con el propósito de que por el trámite correspondiente se despachen favorablemente las pretensiones que depreco, soportadas en los hechos que más adelante presento y probaré en su debido momento:

PRETENSIONES:

Uno. Se acepte la señora MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.518.034 de Bogotá D.C. como interviniente *ad excludendum*, dentro del proceso Ordinario Verbal de INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.034.968 de Bogotá D.C. contra LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.213.164, por declaración y liquidación de sociedad de hecho con motivo de concubinato entre demandante y demandada; conforme las facultades otorgadas por el artículo 63 del Código General del Proceso; en razón a la existencia de la sociedad conyugal vigente entre los señores INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.034.968 de Bogotá D.C. y MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.518.034 de Bogotá D.C.

Dos. Se declare al señor INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR, como administrador y tenedor, de facto, de los bienes de la sociedad conyugal vigente entre el mismo INOCENCIO MOLINA y MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA, y responsable de los mismos.

Tres. Se declare que, al momento de la separación de cuerpos, octubre de 1992, la sociedad conyugal compuesta por INOCENCIO MOLINA y MARÍA MONTAÑA, ascendía al total de Cuatrocientos Veintiséis Millones de Pesos (\$ 426.000.000) (valores de ese año).

Cuatro. Se declare parcialmente la prosperidad de la pretensión primera de la demanda interpuesta por el señor INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.034.968 de Bogotá D.C. contra LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.213.164; teniendo como fecha de constitución de la sociedad de hecho el mes de octubre de 1992.

Cinco. se deniegue parcialmente la pretensión segunda de la demanda interpuesta por el señor INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR, contra LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ. Por cuanto al momento de liquidar la sociedad de hecho entre los señores INOCENCIO MOLINA y LUZ CASTILLO; se tengan en cuenta y se le reconozcan, los bienes aportados por el socio, INOCENCIO MOLINA, a dicha sociedad, debidamente indexados; estimados en la suma de Cuatrocientos Veintiséis Millones de Pesos (\$ 426.000.000) al momento en que ocurrió el hecho generador de los socios de hecho (concubinato), esto es 1992.

Seis. Que se declare la defraudación en el patrimonio de la sociedad conyugal de la señora MARÍA MONTAÑA e INOCENCIO MOLINA, por causa de los actos fraudulentos adelantados por los señores INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR y LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ, al usurpar y desconocer la posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, que ejercía la sociedad conyugal, aproximadamente desde el año 1986, de un predio y sus mejoras, ubicado en la Carrera 20 No. 10-72, barrio Porvenir de esta ciudad, identificado con el Registro Catastral No. 01-00-0470028-000.

Siete. Que se declare la defraudación en el patrimonio de la sociedad conyugal de la señora MARÍA MONTAÑA e INOCENCIO MOLINA, por causa de los actos fraudulentos adelantados por los señores INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR y LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ, al usurpar y desconocer la posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, que ejercía la sociedad conyugal, aproximadamente desde el año 1986, de un predio y sus mejoras, ubicado en la Calle 26 No. 19D-20 barrio El Triunfo de esta ciudad, identificado con el Registro Catastral No. 01-0001920003000.

Ocho. Se conceda el amparo de pobreza a favor de mi mandante, la señora MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA.

Nueve. Que se condenen en costas a favor de mi mandante, al demandante y al demandado señores INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR y LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ. Inclúyanse las agencias en derecho.

Fundamento estas peticiones en los siguientes:

HECHOS:

Primero: El señor INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR y la señora MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA, mi mandante, iniciaron convivencia con el ánimo de formar familia y trabajar para beneficio mutuo y de los hijos en común que llegaron a tener, aproximadamente en el año 1975.

Segundo: El señor INOCENCIO MOLINA y la señora MARÍA MONTAÑA, contrajeron matrimonio el día 23 de junio de 1977; acto que se encuentra debidamente registrado en su correspondiente estado civil.

Tercero: A la fecha de presentación de la demanda la sociedad conyugal derivada del acto jurídico del matrimonio se encuentra vigente y sin liquidar, y el mismo matrimonio sin cesación de efectos civiles.

Cuarto: Los señores Inocencio Molina y María Montaña, convivieron en una sola familia y procrearon 5 hijos, a saber:

- Lina Yolanda Molina Montaña.
- Darwin Andrés Molina Montaña.
- Margaret Andrea Molina Montaña.
- Nicolle Reynald Molina Montaña.
- Carc Fermín Molina Montaña.

Todos ellos mayores de edad a fecha de hoy.

Quinto: La señora María Montaña vivió, la mayor parte del tiempo que duró la convivencia, en la ciudad de Bogotá D.C. desde donde se encargaba de los asuntos propios de las actividades comerciales de la pareja.

Sexto: Para finales del año 1991, la señora María Montaña decidió trasladarse a la ciudad de San José del Guaviare.

Séptimo: Los señores Inocencio Molina y María Montaña, convivieron como familia hasta el mes de octubre del año 1992, cuando el señor Molina comunica a la señora María Montaña que decidió abandonar el hogar, degerando esto en una separación de cuerpos. Sin efectuarse ni divorcio, ni liquidación de la sociedad conyugal, como ya se anotó en hecho anterior.

Octavo: Al momento del abandono de hogar por el señor Molina, la mayor de sus hijas, la señora Lina Yolanda Molina Montaña, contaba con la edad de 16 años; y el menor, el señor Carc Fermín Molina Montaña, contaba con la edad de 5 años.

Noveno: La señora María Montaña, en condición de desamparo continuó con la crianza y procuró los recursos económicos, con la ayuda de sus mismos hijos, para continuar la crianza de aquellos aún menores e incapaces de procurarse manutención.

108
7

Décimo: Los señores Inocencio Molina y María Montaña procuraban la manutención de su hogar a través de las actividades de comerciante.

Undécimo: Al año 1992, los señores Inocencio Molina y María Montaña, contaban con un patrimonio, forjado entre ambos, compuesto por:

- 11.1. La un predio y sus mejoras, que se identificaba con el Registro Catastral 01-00-032-0029-000 en esta ciudad, en el cual funcionaba: i. un hotel denominado "Hotel Terraza" el cual era explotado económicamente en la modalidad de arrendamiento; ii. Un establecimiento de comercio;. El predio se adquirió por compra de la posesión del mismo, derecho que se materializó por adjudicación en venta en el año 1988, según Escritura Pública No. 1320 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Acacias-Meta. Aporto en 9 folios útiles para su señoría, copia de la escritura pública en cita. Estima mi mandante que el predio tenía un valor, en 1992, de Ochenta Millones de Pesos (\$ 80.000.000).
- 11.2. Una sociedad comercial denominada YOMONMOTORS LTDA, creada mediante escritura pública No. 372 de la Notaría Veintiocho de la ciudad de Bogotá D.C. mediante la cual se importaban y comercializaban repuestos para automotores, repuestos para maquinaria industrial y maquinaria agrícola y otras actividades afines.
- 11.3. Un establecimiento de comercio igualmente denominado YOMONMOTORS LTDA, mediante el cual se ejecutaba el objeto social de la sociedad: comercializar repuestos para automotores, repuestos para maquinaria industrial y maquinaria agrícola y otras actividades afines. Estima mi mandante que tenía un inventario disponible, a 1992, de aproximadamente Doce Millones de Pesos (\$ 12.000.000), subsumiendo este valor, el de la sociedad comercial YOMONMOTORS LTDA.
- 11.4. La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1986, de un predio y sus mejoras, ubicado en la Carrera 20 No. 10-72, barrio Porvenir de esta ciudad, identificado con el Registro Catastral No. 01-00-0470028-000. Aporto copia del contrato de compraventa celebrado el día 03 de octubre de 1986 y Declaración extrajuicio de las ciudadanas HORTENCIA HINCAPIE y MARIA HELENA URREA, que declararon sus conocimientos el día 09-01-1998 ante la Notaria Única del Círculo de San José del Guaviare. Estima mi mandante que el predio, a 1992, tenía un valor de Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$ 46.000.000).
- 11.5. La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1989, de un predio y sus mejoras, ubicado en la Calle 26 No. 19D-20 barrio El Triunfo de esta ciudad, identificado con el Registro Catastral No. 01-0001920003000. Aporto declaración extrajuicio de las ciudadanas HORTENCIA HINCAPIE y MARIA HELENA URREA, que declararon sus conocimientos el día 09-01-1998 ante la Notaria Única del Círculo de San José del Guaviare. Estima mi mandante que el predio, a 1992, tenía un valor de Doce Millones de Pesos (\$ 12.000.000).
- 11.6. La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1986, de

una finca denominada LAS DELICIAS, de aproximadamente 350 hectáreas, ubicado en la vereda Laguna Negra, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare. Dicho predio fue adjudicado por el extinto Incora en el año 1990. Estima mi mandante que el predio, a 1992, tenía un valor de Cien Millones de Pesos (\$ 100.000.000).

- 11.7.** La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1987, de una finca denominada BELLAVISTA, de aproximadamente 170 hectáreas, ubicado en la vereda Laguna Negra, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare. Dicho predio fue adjudicado por el extinto Incora en el año 1990, mediante Resolución No. 2283 del 31-12-1990. Estima mi mandante que el predio, a 1992, tenía un valor de Setenta Millones de Pesos (\$ 70.000.000).
- 11.8.** La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1987, de una finca denominada LAS DELICIAS (distinta a la descrita en el numeral 11.6), de aproximadamente 198 hectáreas, ubicado en la vereda Laguna Negra, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare. Dicho predio fue adjudicado por el extinto Incora en el año 1990, mediante Resolución No. 2340 del 31-12-1990. Estima mi mandante que el predio, a 1992, tenía un valor de Ochenta Millones de Pesos (\$ 80.000.000).
- 11.9.** La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1987, de una finca denominada EL REMANSO, de aproximadamente 97 hectáreas, ubicado en la vereda Laguna Negra, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare. Estima mi mandante que el predio, a 1992, tenía un valor de Cincuenta Millones de Pesos (\$ 50.000.000).
- 11.10.** Dichas fincas, las descritas en los numerales 11.6 a 11.9 de este escrito, por estar contiguas, fueron englobadas en un solo predio de aproximadamente 645 hectáreas, que al año 1992, tendría un valor aproximado de Trescientos Millones de Pesos (\$ 300.000.000).
- 11.11.** Un pasivo con el Banco Popular de Veinticuatro Millones de Pesos (\$ 24.000.000), el cual se encontraba en ejecución judicial y fue cancelado en su totalidad en el año 1994, por remate judicial.

Duodécimo: De tal manera que, a 1992, el patrimonio de la sociedad conyugal ascendía a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos (\$ 450.000.000), menos un pasivo de Veinticuatro Millones de Pesos (\$ 24.000.000); para un total de Cuatrocientos Veintiséis Millones de Pesos (\$ 426.000.000).

Decimotercero: El crédito con el Banco Popular fue pagado por remate judicial en el año 1995.

Decimocuarto: Con cálculos actuariales, La tasa de inflación promedio de Colombia entre los años 1992 y 2019 ha sido del 9.02% anual. En total, la moneda presentó un aumento del 930.72% entre estos años. Esto quiere decir que Cuatrocientos Veintiséis Millones de Pesos (\$ 426.000.000) de 1992 equivalen a Cuatro Mil Trescientos Noventa Millones Ochocientos

Sesenta Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos con cuarenta y seis (\$ 4.390.864.877,46) pesos colombianos de 2019.

Decimoquinto: Aunque la señora María Montaña trabajaba mancomunadamente con el señor Inocencio Molina, y además se dedicaba a las labores del hogar; el señor Inocencio Molina siempre ostentó, de facto, el rol de administrador y tenedor de todos los bienes de la sociedad conyugal existente entre ellos.

Decimosexto: Esto se puede apreciar al valorar que la mayoría de documentos: contratos de arrendamiento, actos administrativos, escrituras públicas, que se aportan con el presente escrito, lo refieren como titular de derechos sobre los bienes.

Decimoséptimo: El señor Inocencio Molina, en confabulación fraudulenta y engañosa con la señora Luz Mary Castillo, acordaron solicitar la adjudicación en venta al municipio de San José del Guaviare un predio y sus mejoras, ubicado en la Carrera 20 No. 10-72, barrio El Porvenir de esta ciudad, identificado con el Registro Catastral No. 01-00-0470028-000, a favor de Luz Castillo; con el propósito de defraudar el patrimonio de la sociedad conyugal existente entre el señor Inocencio Molina y mi representada María Montaña.

Decimooctavo: El señor Inocencio Molina, en confabulación fraudulenta y engañosa con la señora Luz Mary Castillo, acordaron solicitar la adjudicación en venta al municipio de San José del Guaviare un predio y sus mejoras, ubicado en la Calle 26 No. 19D-20 barrio El Triunfo de esta ciudad, identificado con el Registro Catastral No. 01-0001920003000, a favor de Luz Castillo; con el propósito de defraudar el patrimonio de la sociedad conyugal existente entre el señor Inocencio Molina y mi representada María Montaña.

Decimonoveno: Pese a dicha maniobra, la señora María Montaña ejerció la posesión del predio y sus mejoras, ubicado en la Calle 26 No. 19D-20 barrio El Triunfo de esta ciudad, identificado con el Registro Catastral No. 01-0001920003000, hasta el año 1997.

Vigésimo: En el año de 1997, sin mediar orden judicial o policiva, y por la fuerza fue desalojada, la señora María Montaña y sus hijos, del predio ubicado en la Calle 26 No. 19D-20 barrio El Triunfo de esta ciudad, identificado con el Registro Catastral No. 01-0001920003000; el acto fue ejecutado por la señora Luz Castillo.

Vigésimo primero: El señor Inocencio Molina, de manera inconsulta y con el ánimo de defraudar la sociedad conyugal vigente con la señora María Montaña, realiza venta del predio (finca) que resultó de la unificación de los predios, según se describe en numerales 11.06 a 11.10 de este documento.

Vigésimo segundo: El señor Inocencio Molina y la señora Luz Mary Castillo, han disfrutado y usufructuado el patrimonio de la sociedad conyugal.

10

existente entre el señor Molina y la señora María Montaña, aproximadamente desde el mes de octubre del año 1992 hasta la fecha, sin entregar el más mínimo rendimiento por ese hecho a la señora María Montaña.

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito se practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

• **DOCUMENTALES:**

1. Las aportadas con la demanda.
2. Las aportadas con la contestación de la demanda.
3. Copia de la Escritura Pública No. 1320 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Acacias-Meta.
4. Copia de la Escritura Pública No. 372 de la Notaría Veintiocho de la ciudad de Bogotá D.C.
5. Recibo de pago de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. No. 605172.
6. Oficio sin número, signado por el jefe de registro mercantil, MARCO AURELIO ESPITIA PATIÑO, Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fijación de fecha para renovación de matrícula mercantil, fechado en agosto de 1987.
7. Formulario de Matrícula Mercantil de Sociedades No. 238082 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
8. Copia del registro de importación No. 2079309 del 10-11-1988.
9. Copia del contrato de compraventa celebrado el día 03 de octubre de 1986, con reconocimiento de firmas ante la extinta alcaldía especial de la Comisaría de San José, con el cual se adquiere La posesión regular, de un predio y sus mejoras, ubicado en la Carrera 12 No. 13-37 (actual nomenclatura: Cdrera 20 No. 10-72), barrio El Porvenir de esta ciudad, identificado con el Registro Catastral No. 01-00-0470028-000.
10. Declaración extrajuicio de las ciudadanas HORTENCIA HINCAPIE y MARIA HELENA URREA, que declararon sus conocimientos el día 09-01-1998 ante la Notaria Única del Círculo de San José del Guaviare.
11. Recibo de servicio de energía eléctrica del predio ubicado en el barrio El Triunfo.
12. Copia de la Certificación expedida por el señor AMADEO DE J. CIPAGAUTA H. en su calidad de Jefe Comisión Titulación de Baldíos, el día 25-05-1990, certificando posesión de las fincas LAS DELICIAS (I) y BELLAVISTA.
13. Copia de la Resolución No. 2283 del 31-12-1990 emitida por el extinto INCORA, que adjudica el predio BELLAVISTA.
14. Original de la Resolución No. 2340 del 31-12-1990 emitida por el extinto INCORA, que adjudica el predio LAS DELICIAS.
15. Copia de la Certificación expedida por el señor AMADEO DE J. CIPAGAUTA H. en su calidad de Jefe Comisión Titulación de Baldíos, el día 07-05-1990, certificando posesión de la finca LAS DELICIAS.
16. Certificado de tradición y libertad No. 0082, de fecha 05 de junio de 1991, que acredita la titularidad del señor Inocencio Molina sobre el predio El Remanso.

17. Contrato de arrendamiento de fecha 23 de agosto de 1990, celebrado entre el señor Inocencio Molina (arrendador) y Juan Carlos Sánchez (arrendatario).
18. Contrato de arrendamiento de fecha 13 de noviembre de 1990, celebrado entre el señor Inocencio Molina (arrendador) y Blanca Nohemí Vélez Acosta (arrendataria).
19. Contrato de arrendamiento de fecha 12 de febrero de 1991, celebrado entre el señor Inocencio Molina y Sebastián Andrade.
20. Contrato de arrendamiento de fecha 08 de enero de 1991, celebrado entre el señor Sebastián Andrade y Blanca Nohemí Vélez Acosta.
21. Títulos judiciales a favor del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio números: No. 143 del 02 de diciembre de 1991, No. 031 del 10 de diciembre de 1991, Sin número legible del 06 de marzo de 1992, No. 001 del 10 de enero de 1992, No. 0845 del 20 de marzo de 1992, No. APB30-92 049 del 30 de abril de 1992, No. 009 del 29 de mayo de 1992, No. 121 del 05 de junio de 1992, No. 211 del 05 de junio de 1992, No. 134 del 22 de julio de 1992, No. 109 del 13 de agosto de 1992, No. 158 del 06 de agosto de 1992, No. 174 del 8 de octubre de 1992.
22. Copia del recibo de pago No. APB30-92 049 del 30 de abril de 1992 y,
23. Copia del recibo de pago
24. Copia auténtica del Registro Civil de Lina Yolanda Molina Montaña.
25. Copia auténtica del Registro Civil de Darwin Andrés Molina Montaña.
26. Copia auténtica del Registro Civil de Margaret Andrea Molina Montaña.
27. Copia auténtica del Registro Civil de Nicolle Reynald Molina Montaña.
28. Copia auténtica del Registro Civil de Carc Fermín Molina Montaña.
29. Factura de energía eléctrica No. 91424 de agosto de 1997.

• **TESTIMONIALES:**

Solicito a su despacho se fije fecha y hora, para que se absuelvan las declaraciones, respondiendo a las preguntas que le hará el despacho y/o el suscrito, a los señores:

- Lina Yolanda Molina Montaña. Quien podrá ser citada a través del suscrito.
- Darwin Andrés Molina Montaña. Quien podrá ser citado a través del suscrito.
- Margaret Andrea Molina Montaña. Quien podrá ser citada a través del suscrito.
- Nicolle Reynald Molina Montaña. Quien podrá ser citado a través del suscrito.
- Carc Fermín Molina Montaña. Quien podrá ser citado a través del suscrito.
- Julio Gabriel Alvarado Lemus. Quien podrá ser citado a través del suscrito.

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se cite y se haga comparecer a su despacho a demandante y demandada, así:

1. **LUZ MARY CASTILLO CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.213.164.
2. **INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.034.968 de Bogotá D.C.

Para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado le formularé.

• **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Solicito a su despacho se fije fecha y hora, para que mi prohijada sea escuchada en declaración, respondiendo a las preguntas que le hará el despacho y/o el suscrito, a la señora:

1. **MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.518.034 de Bogotá D.C.

• **DE OFICIO:**

1. Oficiése a la empresa de Energía Eléctrica del Guaviare, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda verificar en sus archivos, dónde reposan los documentos de la extinta Electrificadora del Guaviare, NIT 800.103.196-1, informar a nombre de quien se encuentra el código suscriptor No. 157, a quien se le expidió la factura No. 91424 y la dirección del inmueble servido con energía eléctrica, según esa misma factura.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Para que sea tenido en cuenta por su señoría, conforme a lo declarado por mi mandante, presento el siguiente juramento estimatorio:

Esta parte ha estimado que el patrimonio de la sociedad conyugal vigente entre el señor **INOCENCIO MOLINA BOLÍVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.034.968 de Bogotá D.C y la señora **MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.518.034 de Bogotá D.C. en el año 1992 estaba conformado por los siguientes bienes:

ACTIVOS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO A 1992:	CÁLCULO ACTUARIAL A 2019:
1	Un predio y sus mejoras, que se identificaba con el Registro Catastral 01-00-032-0029-000 en esta ciudad, en el cual funcionaba: i. un hotel denominado "Hotel Terraza" el cual era explotado económicamente en la modalidad de arrendamiento; ii. Un establecimiento de comercio. El predio se adquirió por compra de la posesión del mismo, derecho que se materializó por adjudicación en venta en el año 1988, según Escritura Pública No. 1320 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Acacias-Meta	\$ 80.000.000	\$ 824.575.563,84
2	Una sociedad comercial denominada YOMONMOTORS LTDA, creada mediante escritura pública No. 372 de la Notaría Veintiocho de la ciudad de Bogotá D.C. mediante la cual se importaban y comercializaban repuestos para automotores, repuestos para maquinaria industrial y maquinaria agrícola y otras actividades afines. Y, un establecimiento de comercio igualmente denominado YOMONMOTORS LTDA, mediante el cual se ejecutaba el objeto social de la sociedad: comercializar repuestos para automotores, repuestos para maquinaria industrial y maquinaria agrícola y otras actividades afines	\$ 12.000.000	\$ 123.686.334,58
3	La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1986, de un predio y sus mejoras, ubicado en la Carrera 20 No. 10-72, barrio Porvenir de esta ciudad, identificado con el Registro Catastral No. 01-00-0470028-000.	\$ 46.000.000	\$ 474.130.949,21
4	La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1989, de un predio y sus mejoras, ubicado en la Calle 26	\$ 12.000.000	\$ 123.686.334,58

114
13

	No. 19D-20 barrio El Triunfo de esta ciudad, identificado con el Registro Catastral No. 01-0001920003000.		
5	La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1986, de una finca denominada LAS DELICIAS, de aproximadamente 350 hectáreas, ubicado en la vereda Laguna Negra, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare.	\$ 100.000.000	\$ 1.030.719.454,8
6	La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1987, de una finca denominada BELLAVISTA, de aproximadamente 170 hectáreas, ubicado en la vereda Laguna Negra, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare.	\$ 70.000.000	\$ 721.503.618,36
7	La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1987, de una finca denominada LAS DELICIAS (distinta a la descrita en el numeral 11.6), de aproximadamente 198 hectáreas, ubicado en la vereda Laguna Negra, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare.	\$ 80.000.000	\$ 824.575.563,84
8	La posesión regular, sana e ininterrumpida, libre de todo vicio, con ánimo de señor y dueño, aproximadamente desde el año 1987, de una finca denominada EL REMANSO, de aproximadamente 97 hectáreas, ubicado en la vereda Laguna Negra, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare. Estima mi mandante que el predio, a 1992, tenía un valor de Cincuenta Millones de Pesos (\$ 50.000.000).	\$ 50.000.000	\$ 515.359.727,4
TOTAL ACTIVOS		\$ 450.000.000	\$ 4.638.237.546,62

PASIVOS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO A 1992:
1	Deuda por crédito con el banco popular	\$ 24.000.000
TOTAL PASIVOS		\$ 24.000.000

Me permito aclarar al despacho que dicho valor se indexa a ese año (1994) ya que la deuda fue saldada en su totalidad en el año 1994.

TOTALES: ACTIVOS – PASIVOS = PATROMONIO TOTAL.

VALORES AL AÑO 1992:

\$ 450.000.000 - \$ 24.000.000 = \$ 426.000.000.

Teniendo en cuenta que la tasa de inflación promedio de Colombia entre los años 1992 y 2019 ha sido del 9.02% anual. En total, la moneda presentó un aumento del 930.72% entre estos años; lo que quiere decir que Cuatrocientos Veintiséis Millones de Pesos (\$ 426.000.000) de 1992 equivalen a Cuatro Mil Trescientos Noventa Millones Ochocientos Sesenta Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos con cuarenta y seis (\$ 4.390.864.877,46) pesos colombianos de 2019.

gran total estimado del patrimonio de la sociedad conyugal entre Inocencio Molina y María Montaña al año 2019:

CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS (\$ 4.390.864.877,46) PESOS COLOMBIANOS DE 2019.

AMPARO DE POBREZA:

En el presente me permito solicitar se conceda el amparo de pobreza a favor de mi mandante, la señora MARÍA YOLANDA MONTAÑA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.518.034 de Bogotá D.C, por ser una adulta mayor, que no cuenta con ingresos para su mínima subsistencia y sobrevive del aporte de sus hijos.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de las pruebas, y:

1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y traslado de las partes demandante y demandada.

El poder fue radicado en esta misma fecha, adjunto a la solicitud de ampliación del término concedido.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante: Mi poderdante, en la secretaría del despacho o a través del suscrito apoderado en la carrera 22 No. 10-49, barrio La Esperanza, de esta ciudad, o ser localizado a través del teléfono 317 715 8127 o el correo electrónico cristianmuete@gmail.com.

De la Sra. Jueza, atentamente



CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ.

C. C No. 96.601.407 de San José del Guaviare.

T. P. No 210.920 del C.S.J.



República de Colombia
Departamento del Meta

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE ACACIAS

PRIMERA. *Copia de la Escritura No. 1.320. =*

DE FECHA

JULIO 25 de 1.988. =

OTORGADA POR

MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. =

A FAVOR DE

INOCENCIO MOLINA BOLIVAR. =

NATURALEZA DEL CONTRATO

VENTA. =

ACACIAS

JULIO 25 de 1.988. =

DE 198

MIEMBRO DEL COLEGIO
DE NOTARIOS DE COLOMBIA

El Notario
Dr. Fabio Humberto Reyes Matallana

TELEFONO 60 057

NOTARIA PRIMERA

RECIBO Nº 4303

Villavicencio, Nov 25/88 Escritura No. 5041
Interante Inocencio yolina
Clase de Contrato Hip
CUANTIA \$ _____

LIQUIDACION

Impuestos Retención	\$ 1.000.-
Superintendencia y Fondo del Notariado	
DERECHOS NOTARIALES:	\$ 44.063.-
Escritura (Dcto. 1134/86)	
Hipoteca	
Cancelación	
Protocolización	
Hojas adicionales (90,00 c/u)	270.-
Certificados	
Diligencias	400.-
Autenticaciones	
Copias <u>2</u>	720.-
TOTAL	\$ 46.453.-

Firma, _____



AB 12534360

16

#1.320. - - NUMERO MIL TRESCIENTOS - -

- - - - - V E I N T E - - - - -

En la ciudad de Acacías, cabecera del -
Círculo Notarial del mismo nombre, Depar-
tamento del Meta, República de Colombia
a los veinticinco - (25) días del mes

de Julio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) ante mí -
FABIO HUMBERTO REYES MATAJANA, Notario Público y Unico del -
mismo Círculo, compareció el señor MIGUEL IGNACIO ROJAS CARRAN-
ZA, mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal
vigente, vecino del Municipio de San José del Guaviare, -
de paso por ésta ciudad, a quien personalmente identifiqué con
la cédula de ciudadanía número 419.987 expedida en Tocaime -
(Cundinamarca) y quien comprobó ser mayor de cincuenta (50) -
años, que en éste acto obra en nombre y representación de la -
Comisaría Especial del Guaviare, en su calidad de ALCALDE ES-
PECIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, como lo acredita con la artí-
ficación expedida por EL JUZGADO PROMISCO TERRITORIAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE, la que se Protocoliza con éste instrumento,
y dijo: PRIMERO.-Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 28
de 1.974, del Artículo 30.- En su calidad de ALCALDE ESPECIAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, por medio de éste público instrumen-
to transfiere a título de venta real y efectiva en favor del -
señor INOCENCIO MOLINA BOLIVAR, mayor de edad, de estado civil
casado, con sociedad conyugal vigente, vecino de San José del -
Guaviare, de paso por ésta ciudad, a quien personalmente -
identifiqué con la cédula de ciudadanía número 17.034.968 expe-
dida en Bogotá, y con Libreta Militar número 702.755 del Dis-
trito Militar número 1, es a saber: La propiedad, dominio, ane-
xidades, mejoras y derechos de servidumbres que el Municipio
de San José del Guaviare tiene y ejerce sobre un lote de terre-
no Urbano, ubicado en el perímetro Urbano del Municipio de -
San José del Guaviare, de la actual nomenclatura localizado -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

en 1940, identificado catastralmente, bajo el número 01-00-032-0029-000, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (357.00 M2); y que para efectos de su matrícula se denominará "CASA - IOTE", entrando como mejoras en ésta venta todas las que se encuentran dentro del predio aludido; el cual se determina -- por los siguientes linderos generales tomados de la Resolución número 046 de fecha veintinueve (29) de Abril de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), la que se protocoliza con el presente público instrumento: Por el ORIENTE, con predios del señor ALVARO CAMPOS, en una extensión de 9,90 metros; Por el OCCIDENTE, con la carretera 12, en extensión de 9,30,00 metros -- Por el NORTE, linda con predios de Olivario Callejas, en extensión de 36,20 metros; y, Por el SUR, linda con predios de José Ramón Mojica en extensión de 37.00 metros, y encierra. --

SEGUNDO.- ADQUISICION:- Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió la entidad vendedora, por medio de la Ley 137 de 1.959 y sus Decretos Reglamentarios números 1943 de 1.960 y 3312 de 1.965, concordantes con el Acuerdo número 013 del 27 de Mayo de 1.983, emanado del Concejo Municipal del San José del Guaviare, el cual en copia auténtica se protocoliza con este instrumento. --

TERCERO.-Garantiza la entidad vendedora que el inmueble materia de la presente venta se encuentra libre de todo gravámen y sin limitación alguna del dominio y no hace parte de sucesión ilíquida. --

CUARTO.-Que el precio de ésta venta es por la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA pagaderos a la firma del presente público instrumento y los cuales la entidad vendedora declara tener recibidos del comprador a su satisfacción, como lo demuestra con el Recibo de Caja número 55751 de fecha Abril veintinueve (29) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) la cual se protocoliza con este público



AB-12534381

17

instrumento. - - - - -

QUINTO.-Que desde esta misma fecha la entidad vendedora, hace entrega real y material al comprador del lote de terreno vendido, por los linderos generales ya -

enumerados, con sus usos, costumbres, anexidades, mejoras y derechos de servidumbres que legalmente le correspondan y se obliga al saneamiento de esta venta en todos los casos previstos por la Ley. - - - - -

SEXTO.-Que en cuanto a la CASA DE HABITACION que hay dentro del lote referenciado, y que es materia de esta venta, esta fue construida por el hoy comprador, con dineros de su exclusiva propiedad, por tener la posesión, según lo comprobaba con las DECLARACIONES A EXTRAJUICIO, tomadas a los testigos NANCY SPITH Y JOSE TULIO VIDAL HERRERA, en el JUZGADO PROMISCO TERRITORIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, las cuales se protocolizaron con el presente público instrumento en tres (3) folios útiles. - - -

En consecuencia de lo anteriormente expuesto yo el Notario de Acacias, declaro legalmente protocolizadas las declaraciones a extrajuicio, en la Notaría a mi cargo, a fin de que surta los efectos que la Ley señala y se expidan las copias que fueron solicitadas por los interesados. - - - - -

PRESENTE el comprador señor INOCENCIO MOLINA BOLIVAR, mayor de edad, de las condiciones civiles ya anotadas EXPUSO: que acepta la venta que hacen por medio de este instrumento, las declaraciones que el mismo contiene, por estar a su satisfacción y que ya está en posesión del inmueble comprado. - - - - -

Se comprobó el pago de los derechos fiscales (AQUI ELIOS....)

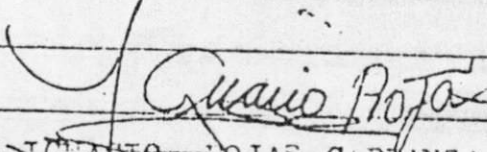
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE CERTIFICA: Que el MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE aparece inscrito en el catastro Urbano vigente del Municipio de San José, como propietario del siguiente predio No.01-00-032-0029-000-

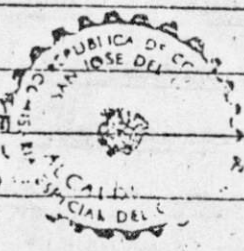
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

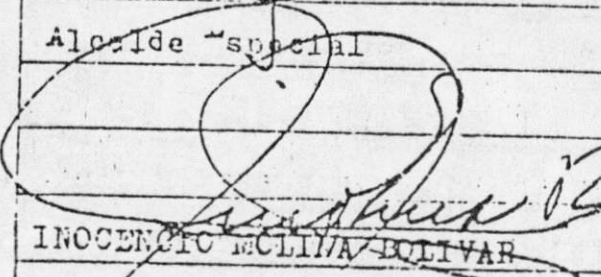
carrera 12-#15-40 con una superficie de 357 Mtrs, con una avalúo de \$90.000,00 vigencia 01-01-88 y vendido en adjudicación al señor MOLINA BOLIVAR INOCENCIO con cédula de ciudadanía - número 17-034-968 expedida en Bogotá, Venta total por pesos - \$22.500,00 equivalente al 24% Area enajenada 357 Mtrs, Expedido en San José del Guaviare a veintinueve (29) de Abril de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) ,.El Tesorero (Fdo.)- Ilegible hay sello. - - - - -

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE CERTIFICA: que el señor MOLINA BOLIVAR INOCENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.034.968 expedida en Bogotá, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el Tesoro Municipal ,por el predio No.01-00-032-0029.000 , K 12 #15-40. Válido hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Expedido en San José del Guaviare a once (11) de Julio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) El Tesorero (Fdo.)Ilegible hay sello. - - - - -

-xente de paz y salvo Nacional Decreto número 2503 de 1.987.-- Leído que les fué el presente instrumento a los comparecientes lo aprobaron y lo firman ante mí y conmigo el Notario que doy fé. Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. Se utilizaron las hojas de papel seguridad números: AB 12534360 y AB 12534381 /y AB 12534386/ ...Derechos Notariales \$1.000,00 Aportes \$1.000,00 Decreto número 2479 de 1.987.- BHTT. Entre líneas/y AB 12534386/ "Vale"


MIGUEL IGNACIO ROJAS CARMANZA,
Alcalde "special"




INOCENCIO MOLINA BOLIVAR
Comprador: - - - - -

EL NOTARIO

AB 12534386

#19
18



RIO:

FABIO HUMBERTO REYES MATA LLANA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

S.C.C. A. SAN MARTIN META

FE HA DE REGISTRO

N. DE MATRICULA

24-03-88

236-00 22705

TURNO NO.

88-02729

CLASE DE REGISTRO

Venta (L. 137 de 1959)

FIRMA DEL

REGISTRADOR

[Signature]

REGISTRADOR



FABIO HUMBERTO REYES MATA LLANA
NOTARIO

NOTARIA UNICA DE ACACIAS
 Es la y Primera 1a toma de la ma-
 triz de la escritura no. 1320 del 21/10/88
 la que expido en Octubre 18 de 1988 documento va-
 lido y rubricado con destino a Industria
Volina Bolivar
 El Notario: Alberto Reyes
 Fdo. Lm. Alberto Reyes
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOYACA
 MUNICIPIO DE ACACIAS
 NOTARIO

**SECCIONAL CATASTRO
 DEL META**

MUNICIPIO: 5/ptse del Quomare enfile
 N° CATASTRAL: 01-00-032-029-001-11
 FECHA: 20-08-88
 FUNCIONARIO: fer



Distrito
SPECIAL DE GUAVIARE
San José del Guaviare

COMISARIA ESPECIAL DEL GUAVIARE
ALCALDIA ESPECIAL

Resolución Número 046 de 19 88

(Abril 29)

" Por medio de la cual se adjudica un lote de terreno dentro del perímetro Urbano del Municipio de San José del Guaviare "

RITO ALCALDE ESPECIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, en uso de sus facultades legales y en de las que se refiere la Ley 137 de 1959 y sus Decretos reglamentarios Nos. 1943 de 1960 y 3313 de concordante con el acuerdo No. 013 de mayo 27 de 1983 del Honorable Consejo Municipal de San Guaviare.

CONSIDERANDO:

Señor(a) INOCENCIO MOLINA HOLIVAR, Identificado con la C. C

#034.968 Expedida en BOGOTA. Solicitó a este Despacho que se le

car a título de venta un lote de terreno urbano, ubicado en la Carrera 12 # 15-40.

y Registro Catastral con el No. 01-00-032-0029-000 con cabida superficial de

7 Metros cuadrados y determinados por los siguientes linderos:

ANTE: Con el predio del Señor Alvaro Campos, en una extensión de 9,90 Mts

DE: Con la carrera 12, en extensión de 9,90 metros.

Con predios de Oliverio Callejas, en extensión de 36,20 metros.

SUI: Con predios de Jose Ramon Mojica, en extensión de 37 metros.

Que al efecto presenta los siguientes documentos: PAZ Y SALVO NACIONAL No. 55754

PAZ Y SALVO MUNICIPAL Recibo oficial de caja de pago del predio No. 55754

valor de \$ 22.500,00 equivalente al 25 o/o del avalúo total del lote fijado en la suma

\$ 90.000,00 totalmente pagada.

RESUELVE:

QUINTO: Que la construcción tiene un valor de ...

ARTICULO PRIMERO: - Ordenar como en efecto lo hace, el otorgamiento de la respectiva Escritura Pública

a favor del interesado Señor(a) INOCENCIO MOLINA HOLIVAR.

sobre el lote de terreno plenamente identificado en los anteriores considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: - Los gastos que demande la elaboración de la presente Escritura Pública, serán sufragados por cuenta del interesado.

ARTICULO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

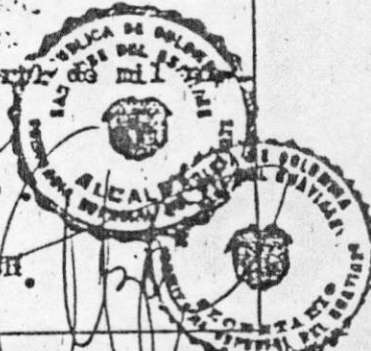
Dada en San José del Guaviare a los veintinueve (29) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1.988).

ALCALDE ESPECIAL

JOSE LUBIN CASTRO DIAZ

SECRETARIO ALCALDIA

RAFAEL ABEL MENDOZA CH.



San José del Guaviare, Mayo 4 de 1988.

Doctora

EVELYN RIOS RAMIREZ

Juez Promiscuo Territorial

San José del Guaviare.

E. S. D.

REF. S. C. CITUD DE DECLARACIONES EXTRAPROCESO.

Y. INOCENCIO MOLINA BOLIVAR, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17'034.968 de Bogotá, con el fin de que su autoridad se merezca, me dirijo a Usted, con el fin de solicitarle que sirva hacer comparecer a su Despacho, a los señores JOSE TULIO VIDAL RA, identificado con la C.C.No. 17'303.424 de Villavieja (Meta) y a la señora NANCY EDITH BERNAL, identificada con la C.C.No. 41'212.327 de San José del Guaviare, y vecinos de este Municipio, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los siguientes puntos:

PRIMERO : Generalidades de Ley.

SEGUNDO : Si me conocen de vista trato y comunicación y en caso afirmativo cuanto tiempo hace.

TERCERO : Si por ese conocimiento que de mí tienen, saben y les consta, que soy el único y legítimo propietario de unas mejoras, ubicadas en un predio Urbano del Municipio de San José del Guaviare, con referencia catastral No. 01-00-032-0029-000, cuyos linderos son los siguientes:

ORIENTE : Con predio de Alvaro Campos, en extensión de 9,90 Mts.

OCCIDENTE: Con la carrera 12, en extensión de 9,90 Mts.

NORTE : Con predios de Oliverio Callejas, en extensión de 36,20 Mts.

SUR : Con Predios de Jose Ramon Mojica, en extensión de 37 Mts.

CUARTO : Si les consta que las mejoras que existen dentro del lote son las siguientes: Una edificación de dos Plantas; que consta de dos locales, 15 habitaciones con baño privado. Si les consta que la edificación está construida en Bloque de cemento, Plancha de concreto, techos de eternit, Puertas Metálicas y de madera en interior, pisos de baldosa y totalmente pañetada.

QUINTO : Si les consta que la construcción tiene un avalúo aproximado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00).

Una vez recepcionadas estas, solicito a la señorita Juez devolverme las originales, una vez certificado la idoneidad de los declarantes, para efectos de la Protocolización de las mejoras.

De la Señorita Juez, atentamente,

INOCENCIO MOLINA BOLIVAR.
C.C.No. 17'034.968. Bogotá.

PRESENTACION PERSONAL: A los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, fue presentado el escrito anterior personalmente por signatario INOCENCIO MOLINA BOLIVAR, quien se identificó en forma legal.



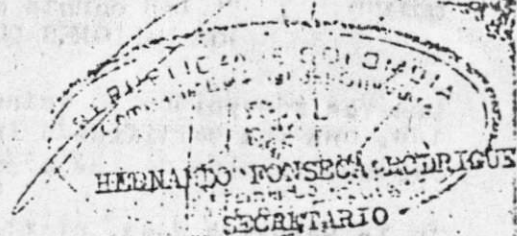
INFORME SECRETARIAL: San José del Guaviare, mayo once de mil novecientos ochenta y ocho, la presente solicitud de declaración extrajuicio al Despacho de la Juez para resolver.

JUZGADO PROMISCO TERRITORIAL

SAN JOSE DEL GUAVIARE, mayo once de mil nov

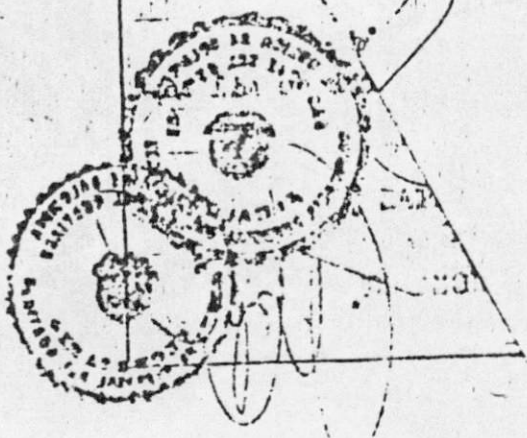
cientos ochenta y ocho.

Acordase a la solicitud del peticionario con secuencia recepcionasen las declaraciones y certifiquese sobre la idoneidad y aptitud de los declarante, realizado lo anterior devuélvanse los originales al solicitante a su costa.



El original
de la

1988



DECLARACION EXTRAJUICIO RENDIDA POR LA SEÑORA NANCY EDITH BERNAL IDENTIFICADA CON LA C.C. Nro 41.212.327 de San José del Guaviare, (Gre).

Y

Al Despacho del Juzgado Promiscuo Territorial de San José del Guaviare, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, compareció la señora arriba mencionado con el objeto de rendir declaración extrajuicio solicitada por el señor INOCENCIO MOLINA BOLIVAR, acto seguido la suscrita Juez por ante su secretario le tomo el juramento de rigor previa imposición de los Arts. 153 y 154 del C. de P.P. y 172 del C.P., por cuya gravedad juró decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. AL PUNTO PRIMERO CONTESTO: Mi nombre es como aparece escrito, natural de Villavicencio (Meta), de diez y nueve años, estado civil, casada, profesión u oficio Jefe de Ventas, residente en el barrio la Esperanza de esta ciudad hace diez años, alfabeta, me identifico con la c. Nro 41.212.327 de San José del Guaviare (Gre). AL PUNTO SEGUNDO CONTESTO: Sí lo conozco de vista, trato y comunicación hace tres años. AL PUNTO TERCERO CONTESTO: Si por el conocimiento que tengo se que es el único y legítimo propietario de unas mejoras, ubicadas en el predio Urbano de referencia Catastral Nro 01-00-032-0029-000, son los siguientes linderos: ORIENTE; Con predios de Alvaro Campos, en extensión de 9,90 Mts. OCCIDENTE; Con la carrera 12, en extensión de 9,90 Mts. NORTE; Con predios de Oliverio Callejas, en extensión de 36,20 Mts. SUR; Con predios de José Ramón Mojica, en extensión de 37 Mts. AL PUNTO CUARTO CONTESTO: Si me consta que las mejoras que existen dentro del lote son las siguientes; Una edificación de dos plantas, que consta de dos locales, quince habitaciones con baño privado, si la edificación esta construida en bloque de cemento, plancha de concreto, tejas de eternit, puertas metalicas, pisos de baldosa y totalmente pañetadas. AL PUNTO QUINTO CONTESTO: Si tengo conocimiento que la construcción tiene un avaluo más o menos de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.00) PESOS M/te. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina una vez leída, firmada y parobada por los que en ella intervinieron.

Se observo lo de Ley.

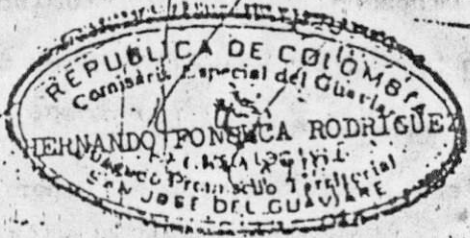
LA JUEZ,



EL DECLARANTE,

NANCY EDITH BERNAL

EL SECRETARIO,



DECLARACION EXTRAJUICIO RENDIDA POR EL SEÑOR JOSE TULIO VIDAL HERRERA
IDENTIFICADO CON LA C.C. Nro 17.303.424 de Villavicencio (Meta).

22

Al Despacho del Juzgado Promiscuo Territorial de San José del Guaviare, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, compareció el señor arriba mencionado con el objeto de rendir declaración extrajudio solicitada por el señor INOCENCIO MOLINA BOLIVAR, acto seguido la suscrita Juez por ante su secretario le tomo el juramento de rigor previa imposición de los Arts. 153 y 154 del C. de P.P. y 172 del C.P., por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. AL PUNTO PRIMERO CONTESTO: Mi nombre es como aparece es Grifo, natural de Villavicencio (meta), de treinta y ocho años de edad, estado civil casado, profesión u oficio empleado, residente en esta ciudad en el barrio Villa Angela hace tres meses, alfabeta, me identifico con la c.c. Nro 17.303.424 de Villavicencio (Meta). AL PUNTO SEGUNDO CONTESTO: Si lo conozco de vista, trato y comunicación hace cinco años. AL PUNTO TERCERO CONTESTO: En el único dueño y propietario de las mejoras ubicadas en el predio Urbano del Municipio de San José del Guaviare con los siguientes linderos. ORIENTE; Con predios de Alvaro Campos, en extensión de 9,90 Mts. OCCIDENTE; Con la carrera 12, en extensión de 9,90 Mts. NORTE; Con predios de Oliverio Callejas, en extensión de 36,20 Mts. SUR; Con predios de José Ramón Mojica, en extensión de 37 Mts con el Nro de referencia Catastral 01-00-032-0029-000. AL PUNTO CUARTO CONTESTO: Si me conozco la edificación y es de dos plantas, consta de dos locales, quince habitaciones con baño privado, esta construida en bloque de cemento, plancha de concreto, tejas de eternit, puertas metalicas, pisos de baldosa, totalmente pañetadas. AL PUNTO QUINTO CONTESTO: Si más o menos es ese el costo de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2,500.000.00) PESOS M/te. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina una vez leídam firmada y aprobada por los que en ella intervinieron. Se observo lo de Ley.

LA JUEZ,

EL DECLARANTE,

EL SECRETARIO,



JOSE TULIO VIDAL HERRERA



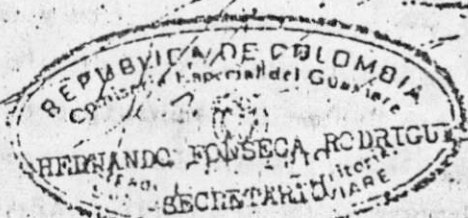
LA SUSCRITA JUEZ PROMISCOU TERRITORIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y SU SECRE-
TARIO.....

CERTIFICAN

QUE LOS SEÑORES JOSE TULIO VIDAL HERRERA Y NANCY EDITH BERNAL IDENTIFICADOS
CON LAS C.C. Nros 17.303.424 de Villavicencio (Meta) y 41.212.327 de San
José del Guaviare (Gre), son personas aptas e idoneas para declarar en ju-
icio y fueza de él.

En consecuencia se firma hoy a los doce días del mes de mayo de mil noveci-
tos ochenta y ocho.

LA JUEZ,





COMISARIA ESPECIAL DEL GUAVIARE
CONCEJO MUNICIPAL - SAN JOSE

A O U R D O N O 13
(MAYO 27 DE 1.983)

Por medio del cual el Concejo Municipal de San José del Guaviare, autoriza al Alcalde Excepcional, a ordenar la explotación pública de productos de

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

que la adjudicación de productos que se van a desarrollar en base a los decretos reglamentarios de 1943 y 1960, 1973 de 1.965, presentados al protocolo de la explotación pública.

ARTICULO PRIMERO: Revocar al Alcalde Excepcional de San José del Guaviare, a fin de que a través de ordenes de explotación pública, por medio de explotación de los recursos, colabore a la explotación por derecho, a partir de la fecha de su decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo debe a partir de la fecha de su decreto, en San José del Guaviare, a los veinte y tres días de mayo de 1983.



San José del Guaviare
JUNIO 1983
Alcalde Excepcional

JUZGADO PROMISCOU TERRITORIAL.

SAN JOSE DEL GUAVIARE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU TERRITORIAL DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE,

C E R T I F I C A ;

Que revisados los Libros de actase de posesion de este Despacho
se hallo al Libro Unico, que el señor IGNACIO ROJAS quien se iden
tifica con la C.C.N.419.987 de Tocaima(Cund)se halla posesionado
como alcalde MAYOR DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, cargo que actualmente
ejerce en propiedad.

Se expide la presente a los trece dias del mes de Julio de mil -
novecientos ochenta y ocho.

HERNANDO GONSECA
SECRETARIO
Juzgado Promiscuo
SAN JOSE DEL GUAVIARE

FABIO HUMBERTO REYES MATA
NETARIO

AB 12534386



RIO:

FABIO HUMBERTO REYES MATAILLANA



FABIO HUMBERTO REYES MATAILLANA
NOTARIO

ORIGINA D. REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

S. C. C. A. SAN NABUFIN META

FE HA DE REGISTRO

DE MATRICULA

24 08.88

936.00 22705

TOMO NO.

88-02729

CLASE DE REGISTRO

venta C/ta 1237 d/1959

FIRMA DEL

REGISTRADOR

Fabio Reyes



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA UNICA DE ACACIAS
Es la y primera 1a. toma de la m.
liz de la escritura no. 1320 de 1910 21/88
la que expido en Ocho 18/10/1910
lidadas y rubricadas con decreto de I no. 1000
Volina Salvar
El Notario: [Firma]
Folio 1910



SECCIONAL CATASTRO
DEL META

MUNICIPIO: 5/ptse del Quomare enfile
Nº CATASTRAL: 01-00-032-029001-11
FECHA: 20-08-88
FUNCIONARIO: [Firma]



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

NOTARIA VEINTIOCHO

Del Círculo de Bogotá, D. E.

Calle 72 (Ave. Chile) No. 11-81

Teléfono: 249 81 86 - 212 97 17

3a Copia de la Escritura No. 0372

Fecha: 8 de ABRIL DE 1985

Clase de Contrato:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD:

YOMONMOTORS LTDA.

Germán Vergara Anzola
Notario



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca



NOTARIA VEINTIOCHO

Del Círculo de Bogotá, D. E.

Calle 72 (Ave. Chile) No. 11-81

Teléfono: 249 81 86 - 212 97 17



3a Copia de la Escritura No. 0372 Fecha: 8 de ABRIL DE 1985

Clase de Contrato:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: YOMONMOTORS LTDA.

Germán Vergara Anzola
Notario



AB 01504359

ESCRITURA PUBLICA N° 0372 - - - - -

NUMERO : CERO TRESCIENTOS SETENTA Y -

DOS - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los OCHO (8)

- - - - - días del mes de ABRIL - - - - -

de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), ante mí GER.-

MAN VERGARA ANZOLA - - - Notario Veintiocho (28) - - -

del Círculo de Bogotá, se otorgó Escritura Pública de CONSTITUCION DE SOCIEDAD, la cual se consigna en los siguientes -

términos: comparecieron: MARIA YOLANDA MONTAÑA MOLINA, quien

dijo ser mujer, mayor de edad, de estado civil casada, con

sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.518.034 expedida en Bogotá, de nacionalidad

colombiana, quien obra en su propio nombre; INOCENCIO MOLINA

BOLIVAR, varón mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, con sociedad

conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía -

número 17.034.968 expedida en Bogotá, portador de la Libreta

Militar número 702755 - - del Distrito Militar número 1 -

- - - - - quien obra a título personal y manifestaron: -

Que han convenido en constituir, como en efecto constituyen

por la presente escritura, una sociedad comercial de responsa

bilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes esta

tutos: - - - - -

- - - - - C A P I T U L O P R I M E R O - - - - -

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, y DURACION DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad girará bajo la denominación o

razón social de YOMONMOTORS LIMITADA. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad es de responsabilidad limita

da, comercial y de nacionalidad colombiana, constituida bajo

las leyes de la República de Colombia. - - - - -

NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTÁ

GERMAN VERGARA ANZOLA

NOTARIO

GERMAN VERGARA ANZOLA
VEINTIOCHO DE BOGOTÁ

ARTICULO TERCERO.- La Sociedad tendrá su domicilio principal

----- en la ciudad de Bogotá, pero podrá fun-

dar y establecer sucursales y agencias en cualquiera munici-

pio o plaza dentro o fuera de la República de Colombia, por

----- decisión de la Asamblea de Socios.-----

ARTICULO CUARTO.- La Sociedad durará por el término de veinte

(20) años, que empezará a contarse desde la fecha de esta

escritura; tal duración podrá prorrogarse en cualquier tiempo

antes del vencimiento o disolverse anticipadamente, previo -

cumplimiento de los requisitos legales. - - - - -

CAPITULO SEGUNDO.- - - - -

OBJETO DE LA SOCIEDAD. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- La Sociedad tendrá por objeto principal de

sus negocios las siguientes actividades: Importación y comer-

cialización de toda clase de repuestos para automotores, re-

puestos para maquinaria industrial y maquinaria agrícola , -

Representación de firmas nacionales y extranjeras en el merca-

do de reposición de partes automotores y de repuestos para -

maquinaria industrial y maquinaria agrícola. En desarrollo

de este objeto la Sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, -

gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase

de bienes; b) Intervenir ante terceros o ante los Socios mis-

mos como acreedora o como deudora de toda clase de operacio-

nes de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, -

cuando haya lugar a ellas; c) Tomar y dar dineros en mutuo -

con o sin interés con o sin garantías reales o personales;

d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, y negociar en

general instrumentos negociables de crédito, dar en garantía

toda clase de títulos, valores y documentos civiles comercia-

les y en general contratos de cambio en todas sus formas; d)

Formar parte de otras sociedades y aportar en éstas bienes -

muebles e inmuebles; f) Transformarse en otro tipo legal de

sociedad o fusionarse con otras u otra sociedad; g) Transigin



NOTARIA VENTICERO DE CUNDINAMARCA
GERMAIN VERGARA ANZOLA
NOTARIO

desistir o apelar decisiones de árbitros en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros y a los asociados mismos y a sus administradores o trabajadores; h) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos prepara-

torios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad; i) Promover, organizar y programar planes de importación y/o comercialización para ser operados o ejecutados dentro o fuera del País por la Sociedad o por sus representantes bajo la responsabilidad de la Sociedad; j) Prestar asistencia técnica sobre los productos que vende; k) Prestar y/o facilitar el servicio del transporte exclusivamente, para transportar materiales y/o repuestos dirigidos a clientes; l) Participar en cualquier clase de licitaciones de Sociedades o empresas ya sean éstas privadas u oficiales.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO SE-XTO. El capital de la Sociedad es de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) moneda corriente, divididos en quinientas (500) cuotas de UN MIL/DOSCIENTOS/PESOS (\$1.200.00) moneda corriente cada, que han sido pagadas por los socios en la siguiente forma:

S O C I O	CUOTAS	V A L O R	%
MARIA YOLANDA MONTAÑA MOLINA	475	\$ 570.000.00	95%
INOCENCIO MOLINA BOLIVAR	25	30.000.00	5%
T O T A L E S :	500	\$ 600.000.00	100%

ARTICULO SEPTIMO.- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTICULO OCTAVO.- Las cuotas que constituyen el interés social de los socios, no están representados por títulos, ni son negociables en el mercado, pero si pueden cederse. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La corres-

pondiente Escritura Pública, será otorgada por el representante legal, el cedente y el cesionario. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- La cesión de cuotas se regira por el siguiente reglamento: a) El socio que pretenda ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales, las ofrecerá a los demás socios por intermedio del Gerente, por escrito en el que indique el precio, la forma de pago y las demás modalidades de cesión; b) El Gerente dará traslado por escrito de la oferta inmediatamente a los demás socios, a fin de que estos dentro del plazo de los quince (15) días siguientes manifiesten por escrito su aceptación, tienen derechos a adquirir las cuotas ofrecidas a prorrata de las que posean; c) Si los interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o plazo, se designarán peritos, uno por cada parte y en caso de desacuerdo, designarán un tercer perito que dirima las diferencias que entre los dos (2) se hayan presentado. Las partes podrán convenir en designar un solo perito. El precio y el plazo determinados por los peritos, son obligatorios para las partes, salvo que estos acuerden que las condiciones de la oferta sean definitivas, si son más favorables a los presuntos cesionarios: a) Si ninguno de los socios manifiestan su interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado, el oferente podrá ofrecerlas a extraños y solicitar al representante legal que cita a la Asamblea de Socios para que estudie la autorización sobre cesión, El Gerente convocará inmediatamente la Asamblea para que se reúna dentro de los diez (10) días siguientes. La autorización requiere que se apruebe por la mayoría exigida para las reformas estatutarias, si no fuere autorizada la cesión, la sociedad queda obligada a presentar por conducto del Gerente, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la petición del presunto cedente, una o más personas que las adquiera en las mismas condiciones de la oferta inicial. En caso de discrepancia



130
29

en cuanto al precio o al plazo, se acudir^á a la regulación pericial previstas en el párrafo " C " de este reglamento; y si dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de los sesenta (60) días señalados no se perfecciona la

NOTARIA VENTICHO DE SOCOTA
GERMAN VERGARA ANZOLA
NOTARIO

cesión, la Asamblea de Socios decidirá entre la disolución
- - - de la sociedad o la exclusión de la Sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder sus cuotas y en este caso las pagará al precio, dentro del plazo y en las condiciones de la oferta inicial, o recurrirá a la regulación pericial en el párrafo " C "; e) Los honorarios y gastos de la actuación pericial se pagarán por mitad entre el oferente y el presunto adquirente de las cuotas. - - - - -
ARTICULO DECIMO.- La cesión de cuotas deberá hacerse por Escritura pública so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad si no a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil.-----
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de muerte de uno de los socios, la Compañía continuará con sus herederos pero sus derechos de tal, mientras la sucesión esté ilíquida, serán ejercidos por un mandatario común designado por los herederos que hayan aceptado la herencia, quienes obrarán al efecto conforme a las normas legales pertinentes. - - - - -
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios no están obligados a trabajar para la Sociedad, pero podrán celebrar con ella contratos de trabajo o mandato. Sin embargo los socios contraen la obligación de asesorar a los administradores en todas las actividades que requiera la sociedad, pero es absolutamente prohibido usar la firma social para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ajenas, en que no tenga directo interés la sociedad. En caso de violación a lo dispuesto en esta cláusula el socio infractor será responsable de los perjuicios.

GERMAN VERGARA ANZOLA
NOTARIO VENTICHO DE SOCOTA

cios que con tal acto haya causado a la sociedad y pagará -
además a los otros socios una multa igual al valor de los per-
juicios que le hubiere causado. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Sociedad llevará un libro de re-
gistro de socios, registrado en la Cámara de Comercio, en el
que se anotarán: el nombre, nacionalidad, domicilio, documen-
tos de identificación y número de cuotas que cada uno posea,
así como los embargos, gravámenes y cesiones que hubieren efec-
tuado, aún por la vía de remate. La pignoración de cuotas de-
ben ser notificadas por el socio. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios deben registrar en las -
oficinas de la sociedad la dirección de su domicilio, la de
sus representantes legales o apoderados en la sociedad, a -
fin de que a la dirección registrada se le envíen las cita-
ciones o comunicaciones a que haya lugar quedando convenido
que las comunicaciones que la sociedad envíe a un socio, a su
apoderado o representante se entenderán recibidas por éste y
que los socios que no cumplan con este deber no podrán quejar-
se a la sociedad por no haber recibido oportunamente las co-
municaciones. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios tendrán derecho a exami-
nar en cualquier tiempo, por si o por medio de un representan-
te, la contabilidad de la Sociedad, los libros de registro de
socios, y de actas, en general todos los documentos de la --
Compañía. - - - - -

C A P I T U L O C U A R T O

AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea de Socios, puede aumentar
o disminuir el capital social, por cualquiera de los socios
que la ley admite. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios que no quieran o no pue-
dan participar en los aumentos de capital, darán derecho a los
demás socios de aumentar el interés social. - - - - -



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Asamblea de socios podrá disponer en cualquier momento la capitalización total o parcial de las reservas existentes o cualquiera otra clase de utilidades distribuibles distintas de la reserva legal. -----

C A P I T U L O Q U I N T O -----

REPRESENTACION Y MANDATO. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Sociedad no reconocerá más que un solo representante por cada socio. En consecuencia cuando una (1) cuota o cuotas corresponda por herencia u otro título cualesquiera o varias personas, éstas designarán la que debe aparecer ante la Sociedad como representante de la cuota o cuotas comunes. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Los socios pueden hacerse representar ante la Sociedad, para votar y deliberar en las reuniones de asamblea y para los demás actos a que haya lugar por medio de apoderados escriturados o designados en carta o cualesquiera otra forma, salvo que se trate de menores de edad que concurrirán representados por su representante legal. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El representante o mandatario de un (1) socio no puede fraccionar el voto de su representado lo cual significa que no le es permitido votar con su grupo de socios en determinado sentido y otro u otros en sentido distinto. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios no podrán ser representados, ni por otros socios, ni por el Gerente ni por empleados de la Sociedad. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Cada socio tendrá tantos votos cuantas cuotas posea en la Sociedad. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Requieren el voto de una mayoría que represente no menos del noventa y siete (97%) por ciento de las cuotas en que se halle dividido el capital social pa

NOTARIA VERGARA ANZOLA

GERMAN VERGARA ANZOLA

NOTARIO

VERGARA VERGARA ANZOLA
NOTARIO VENTICERO DE LOSCH

ra las siguientes facultades privativas de la Asamblea de So-
cios; a) Para la revocación o destitución de los administrado-
res de la Sociedad o del revisor fiscal, b) Para decretar -
extraordinariamente disuelta la Sociedad; c) Para la trans-
formación o la fusión de esta sociedad con otra u otras; d)
Para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la to-
talidad de la Empresa o de la totalidad de los haberes de és-
ta o de la restitución de aportes; e) Para cambiar el domici-
lio social; f) Para disponer la capitalización total o par-
cial de las reservas existentes, de los beneficios o de las
utilidades obtenidas en cada ejercicio social; g) Para aumen-
tar o disminuir el capital; h) Para modificar los estatutos;
i) Para autorizar la cesión de cuotas, el retiro o exclusión
de socios o la de admisión de nuevos socios. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para los demás actos de la Asam-
blea de Socios distintos de los previstos especialmente en
estos estatutos bastará la mayoría relativa de votos presen-
tes. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEXTO - - - - -

DIRECCION Y ADMINISTRACION. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La dirección de la Sociedad corres-
ponde a la Asamblea de Socios y la administración al Gerente
General. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los socios delegan irrevocable-
mente la facultad de dirigir, administrar y representar a la
Sociedad en los organismos indicados en el artículo anterior.

- - - - - CAPITULO SEPTIMO - - - - -

ASAMBLEA DE SOCIOS: - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Asamblea de socios la constitu-
yen todos los socios inscritos en el libro de registro de so-
cios, reunidos con el quorum y en los términos prescritos en
los estatutos. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Asamblea de Socios será presi-



NOTARIA VENTICHO DE BOGOTÁ
GERMAN VERGARA ANZOLA
NOTARIO

dida por el Gerente o el Socio que en cada reunión designe la mayoría. - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- Las reuniones de la Asamblea de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para una y otras se hará por lo menos con --

diez (10) días de anticipación, por medio de notificación personal a todos los socios. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la convocatoria. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En el mes de Marzo de cada año, la Asamblea se reunirá ordinariamente, previa convocatoria hecha por el Gerente General. Vencido el mes correspondiente sin que se hubiere hecho la reunión, ésta se verificará por derecho propio el primer lunes hábil del mes de Abril, a las seis (6:00 P.M.) de la tarde en las oficinas de la Gerencia sin necesidad de convocatoria. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Asamblea podrá ser convocada a reuniones extraordinarias, siempre que lo juzgue conveniente el Gerente General, el Revisor Fiscal o la solicitud de un número de socios que represente por lo menos el noventa y siete (97%) por ciento del capital, para ocuparse únicamente de asuntos especiales, indicados en la convocatoria, pero - agotado el orden del día y por decisión de los socios que represente un noventa y siete (97%) por ciento de las cuotas - en que está dividido el capital, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Asamblea de Socios se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria cuando se hallare representada la totalidad de los socios. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Habrá quorum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea con la concurrencia de un número plural de socios que represente por lo me-

GERMAN VERGARA ANZOLA
NOTARIO VENTICHO DE BOGOTÁ

nos el noventa y siete (97%) por ciento del capital de la Sociedad Sinembargo pasada media ($\frac{1}{2}$) hora después que el reloj marque la hora señalada para dar principio a la reunión formará quorum cualquier número plural de socios que se encuentren presentes. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Una vez reunida la Asamblea en reunión ordinaria o extraordinaria, podrá prorrogar o aplazar la reunión para otro u otros días. Estas reuniones se considerarán continuación de la primera que tendrán lugar sin necesidad de previa convocatoria que al efecto fije la misma Asamblea y en ellas hará quorum la concurrencia del número plural de socios que posean o representen el número de cuotas exigidas para el caso por estos estatutos. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Fuera de las que naturalmente le corresponda, la Asamblea tiene las siguientes facultades: a) Estudiar, aprobar la reforma de estatutos; b) Resolver sobre la apertura o clausura de sucursales y agencias o dependencias dentro o fuera del País; c) Aprobar en última instancia los negocios sobre la incorporación de otras empresas o fusión con ellas; d) Decretar la disolución de la sociedad antes del término fijado para su expiración; e) Fijar las reglas precisas con sometimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la forma cómo deberá llevar a cabo la liquidación de la Sociedad, para nombrar el liquidador o liquidadores de la Sociedad; f) Resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas así como la admisión de nuevos socios; g) Decidir sobre el retiro o exclusión de socios; h) Exigir de los socios las prestaciones complementarias o asesoría si hubiere lugar; i) Nombrar al Gerente General, al Revisor Fiscal y sus suplentes, fijarles su asignación y removerlos libremente; j) Autorizar al Gerente General para ejecutar los actos o celebrar contratos cuya cuantía exceda de DOS MILLO NES DE PESOS (\$2.000.000.00) moneda corriente a excepción -



NOTARIA VERIFICADO 07 DE 2014
GERMAIN VERGARA ANZOLA
NOTARIO

de las ventas giro ordinario de la So-
ciedad; k) Señalar las remuneraciones -
del personal de la Sociedad que exceda
de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000
oo) moneda corriente; l) Considerar los
informes de los administradores sobre -

el estado de los negocios usuales y el informe del revisor -
fiscal; ll) Ordenar las acciones que correspondan contra los
administradores, los representantes legales, el revisor fis-
cal o cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus -
obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Sociedad;
m) Delegar en un solo socio de la Sociedad en casos concre-
tos alguna o algunas de sus funciones, siempre que éstas por
su naturaleza no sean privativas de la Asamblea; n) Examinar,
aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las -
cuentas que deban rendir los administradores; ñ) Decretar -
anualmente la distribución de utilidades, su capitalización
o la formación de reservas especiales con base en el corte -
de cuentas a treinta y uno (31) de Diciembre; o) Constituir
las reservas legales y ocasionales; p) Adoptar en general to-
das las medidas que legalmente el cumplimiento de los estatu-
tos de interés común de los asociados como supremo organismo
directivos de la Sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Lasdeterminaciones tomadas por
la Asamblea de Socios conforme a éstos estatutos, obligan a
todos los socios cuando estén ausentes o sean disidentes.---

----- C A P I T U L O O C T A V O -----
GERENCIA.- - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO,- El gobierno y la administración
directa de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General,
elegido por la Asamblea de Socios, durará, en sus funciones,
por el término de dos (2) años y podrá ser reelegido indefi-
nidamente . El Gerente General tendrá un (1) Suplente tam-

GERMAIN VERGARA ANZOLA
NOTARIO VERIFICADO 07 DE 2014

bién designado= por la Asamblea de Socios, que lo reemplaza-
rá en sus faltas accidentales, temporales absolutas. Cuando
venciere el período para el cual hubiere sido elegido el Ge-
rente General y su suplente y la Asamblea no hiciere nombra-
miento se entenderá prorrogado el período de dicho Gerente y
Suplente hasta que haya una nueva elección. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Todos los socios delegan irrevoca-
blemente en el Gerente General la facultad de administrar
y de hacer uso de la razón social. Esta delegación irrevoca-
ble obliga indefinidamente a los socios y a sus causahabien-
tes a cualquier título. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Gerente es el Representante legal
de la Sociedad, tendrá la facultad de administrar y de hacer
uso de la razón social en juicio y fuera de él. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Son funciones y deberes del
Gerente; a) Cancelar, celebrar y ejecutar todos los actos y
operaciones comprendidas dentro del objeto social, con suje-
ción a las limitaciones consagradas en estos estatutos; b)
Adquirir o enajenar a cualquier título distinto del gratui-
to; c) Gravar en cualquier forma los bienes sociales, muebles
e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los se-
gundos; d) Transigir los negocios sociales de cualquier na-
turaleza que fueren; e) Desistir e interponer todo género de
recursos; f) Dar o recibir dineros u otros géneros en mutuo;
g) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus ma-
nifestaciones; h) Firmar letras, pagarés, cheques, giros, li-
branzas y cualquiera otro documento, así como negociar ins-
trumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos y descargarlos; i)
Contratar y remover los empleados de la sociedad cuyos nom-
bramientos les fué^{ron}/atribuidos, vigilar sus actividades e im-
partir las órdenes necesarias para la buena marcha de la So-
ciedad o la productividad de los negocios; j) Hacer llevar
los libros de contabilidad, de Actas de Asamblea de Socios,



AB 01504352

33

de mover cuentas bancarias bajo la firma social; k) Constituir los apoderados judiciales que juzgue necesarios para representar la Compañía y dar cuenta de ellos a la Asamblea de Socios; l) Presentar a la Asamblea de Socios los infor-

mes, las cuentas, balances, e inventarios de la Sociedad -- así como un detalle sobre la marcha de la Compañía, proponiendo las medidas que crea necesarias; n) Cumplir las demás funciones y deberes que le imponga la Asamblea de Socios, los estatutos y en todas las que son inherentes a su cargo.-----

----- C A P I T U L O N O V E N O -----

BALANCE GENERAL, PERDIDAS Y GANANCIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas, se practicará un inventario físico de los activos y pasivos de la Sociedad y se formará el Balance General, el cual junto con la discriminación del Estado de Pérdidas y Ganancias, el informe del Revisor Fiscal y del Gerente General, será presentado por éste último a la Asamblea de Socios en su sesión ordinaria del mes de Marzo del año siguiente. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias y establecer el saldo de unas y otras, deberá haberse asentado en los libros las sumas que se destinan para atender provisiones; a) Para la depreciación, reposición y amortización de los activos susceptibles de desgaste o demérito, las cantidades que se consideren necesarias y suficientes al efecto, habida cuenta de la naturaleza, de la duración probable de cada bien y del uso a que se encuentre destinado; b) Para el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a favor de sus trabajadores, causadas durante el período desde la fecha del Balance anterior, las --

NOTARIA VENTUCCIO DE BOGOTA
GERMAN VERGARA ANZOLA
NOTARIO

GERMAN VERGARA ANZOLA
ESTADO VENTUCCIO DE BOGOTA

sumas que legal y contractualmente sean necesarias para cubrir todo su valor; c) Para impuestos sobre la renta y sus complementarios adicionales o especiales, la suma en que conforme a las leyes tributarias entonces vigentes fije estimación de este nuevo pasivo; d) Para amparo de la cartera y de más activos sociales; e) Las demás sumas que se consideren necesarias para que el Balance general sea exacto y refleje la verdadera situación financiera de la Sociedad, tales estimaciones serán fijadas por el Gerente General en ejercicio.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- De las utilidades de cada ejercicio se tomará un diez (10%) por ciento con destino a la Reserva Legal, hasta que ésta ascienda a un mínimo del cincuenta (50%) por ciento del capital social, del resto de las utilidades se tomará por lo menos un veinte (20%) por ciento para formar o incrementar una reserva estatutaria que ascienda hasta el ciento (100%) por ciento del capital social. La Asamblea podrá crear otras reservas cuando lo estime conveniente, la distribución del saldo de las utilidades se hará en proporción a las cuotas del capital de cada socio.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Cerrado un Balance General de fin de ejercicio arroje un saldo de pérdidas, la Asamblea ordenará que sean compensados con las reservas que hayan, la estatutaria, las especiales, y voluntarias y el resto, si quedare, enjugará necesariamente con las utilidades que se obtengan en el futuro, las que no podrán destinarse a otro objeto mientras aquel no haya sido cancelado. Este saldo no compensado de pérdidas se llevará a una cuenta que se denominará "PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES" que podrá obrar en el Pasivo de los Balances pero en rojo para rescatarlo. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Cuando la Asamblea resuelva aumentar el capital mediante la capitalización de Reservas lo hará en forma tal que a cada socio corresponda un número entero de cuotas de capital en proporción a las que entonces -



posea. - - - - -

----- C A P I T U L O D E C I M O -----

PROHIBICIONES AL GERENTE Y A LOS SOCIOS

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Los socios no pueden retirar suma alguna para sus gastos particulares, ni el Gerente

hacerles anticipos sobre utilidades de ejercicios anteriores decretadas por la Asamblea. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Salvo los casos de representación legal el Gerente y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Socios, cuotas distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.---

----- C A P I T U L O D E C I M O P R I M E R O. -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION: - - - - -

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- La Sociedad puede disolverse: a) - Por vencimiento del término previsto para su duración si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración; b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, o por de terminación de la misma; c) Por reducción del número de socios a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, por aumento que exceda el límite máximo fijado en la misma ley; d) Por la declaración de quiebra de la Sociedad; e) Por decisión de los socios adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos; f) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; g) Por pérdida de un cincuenta (50%) por ciento del capital social; h) Por la venta total de los haberes sociales; i) Por las demás causales establecidas en las leyes.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Declarada disuelta la sociedad, procederá a su liquidación y la división de los haberes sociales de conformidad con lo prescrito en las leyes. - Antes de repartir utilidades se reembolsará a los socios el ca

NOTARIA VENTURA PEREZ

GERMAN VERGARA ARZOLA

NOTARIO

GERMAN VERGARA ARZOLA

pital aportado. - - - - -

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- Todos los socios obrarán de común acuerdo. Los socios podrán desempeñar la liquidación por medio de un representante.- La Sociedad se disolverá extraordinariamente por muerte de uno cualesquiera de los socios si así lo decide la mayoría de los restantes en este -- evento la liquidación se practicará dentro de los ciento - ochenta (180) días.- En dicho caso se desempeñará la liquidación entre los socios supérstites y los herederos del extinto, tendrán derecho a nombrar una persona que asista a la liquidación con voz pero sin voto. Esta persona designada por los herederos será nombrada por mayoría entre ellos donde cada heredero represente un voto. La demora en la designación de dicho representante, o la falta de éste no será motivo para no adelantar y terminar la liquidación. - - - - -

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- Decretada la liquidación General procederá a consignar este hecho por escritura pública y dará aviso por la prensa previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones legales. - - - - -

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- Durante todo el período de liquidación deberá funcionar la Asamblea de Socios y ejercer con el voto de la mayoría del capital social, todas las funciones compatibles con el estado de la liquidación. -----

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- La Asamblea de Socios obrando como se deja dicho, exigirá las cuentas de su administración al gerente general, a los liquidadores o a cualquiera - otras persona que haya manejado intereses de la Sociedad.-

A la Asamblea de socios corresponde examinar esas cuentas, - glosarlas, fenecerlas, exigir las responsabilidades judiciales del caso, resolver cuando se clausura definitivamente la liquidación. - - - - -

----- C A P I T U L O D E C I M O S E G U N D O -----

DISPOSICIONES GENERALES.- - - - -



NOTARIA VENTICHO DE BOGOTÁ
GERMAN VERGARA ANZOLA
NOTARIO

ARTICULO QUINQUAGESIMO SEXTO.- Las personas cuyos nombres como Gerente General, suplente de Gerente, se anotarán en la Cámara de Comercio, conservarán ese carácter mientras no se registren en la misma Cámara nuevos nombramientos.-----

ARTICULO QUINQUAGESIMO SEPTIMO.- Ningún socio que preste servicios a la Sociedad cesa en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo lo que contrario disponga quien haga el nombramiento. -----

ARTICULO QUINQUAGESIMO OCTAVO.- La Sociedad llevará un (1) libro debidamente registrado, en el que anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de Asamblea de Socios. Estas serán firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y el secretario de la Asamblea de Socios. -----

NOMBRAMIENTOS: A partir de ésta fecha y por un período de un (1) año, se hacen los siguientes nombramientos; -----

GERENTE: INOCENCIO MOLINA BOLIVAR. -----

GERENTE SUPLENTE: MARIA YOLANDA MONTAÑA DE MOLINA -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura pública por los comparecientes y advertidos por el Notario de sus formalidades y trámites legales de rigor, y de la necesidad de llevarla a la Oficina de la Cámara de Comercio dentro del término legal, la aprueban y en señal de asentimiento la firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma la autoriza. - ! -----

COMPROBANTES FISCALES: se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales los cuales tuve a la vista y quedan agregados: -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO WA- 168998, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Bogotá, a favor de MON

GERMAN VERGARA ANZOLA
NOTARIO VENTICHO DE BOGOTÁ

TAÑA MOLINA MARIA YOLANDA.NIT Nº 41518034 C. Fecha de expedición: 15-03 -85. Válido hasta: 20-06-85. - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO WA- 1689994,expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Bogotá,a favor de MOLINA BOLIVAR INOCENCIO.NIT Nº 17034968 C. Fecha de expedición: 15 -03-85. Válido hasta: 20-06-85. - - - - -

Esta escritura se extendió en diez (10)- hojas de papel notarial distinguidas con los números: AB- 01504359/58/53/51/50/49/52/48/47/46. - - - - -

DERECHOS NOTARIALES: SEGUN DECRETO 1772 DE 1.979 \$ 1.070.00-
Enmendado: "MONTAÑA","MOLINA","PRIMERO","prorrogarse"(2 veces)
"ARTICULO","preparatorios","agrícola"(2 veces),"maquinaria","Participar","maquinaria","en","SEXTO",("\$ 1200.00)"(2 veces),
"moneda","totalidad"(2 veces),"designarán","dirima","salvo","cesión"(2 veces),"inmediatamente"(2 veces),"siguientes","(60)"
"regulación","dirección","entenderán","CAPITULO","representado","al","en","dirigir"(2 veces),"dejará","convocatoria","le",
"disposiciones","cuantía","utilidades","las","determinaciones",
"designando","reemplazará","cual","facultad","Gerente","comprendidas","cualquier","Desistir","descargarlos","la","fueron",
"firma","inventarios","así","GANANCIAS","CUADRAGESIMO","QUINCAGESIMO","SEGUNDO","cantidades","bien","compensado". Sí valen.¿

Enmendado:" cinco (1.985)" sí vale.

MARIA YOLANDA MONTAÑA MOLINA

C.C. No.

INOCENCIO MOLINA BOLIVAR

C.C. No.

L.M. No.

CONTI-

Es Fiel y *TERCER*

ejemplar tomado en fotocopia de su original

en *10* hojas con destino a *L* INTERESADO

Bogotá, 10 ABR. 1985

EL NOTARIO VEINTIOCHO

GERMAN VERGARA ALCALDIA





NUACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

0372 DE FECHA: ABRIL 8 DE 1.985 DE LA

NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA

EL NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA

GERMAN VERGARA ANZOLA

NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA
GERMAN VERGARA ANZOLA
NOTARIO





BOGOTÁ

SOCIEDADES

MATRICULA

01

RENOVACION

01

II MATRICULA No.

238082

Afiliada a Confecámaras

(Llénesse a máquina)

Lea las instrucciones generales

Favor diligenciar todo el formulario menos el espacio sombreado

III	CLASE	03	CLASE DE SOCIEDAD	Limitada	3	X	Anónima	4	Colectiva	5	Comandita Simple	6	Comandita por Acciones	7	Extranjera	8
-----	-------	----	-------------------	----------	---	---	---------	---	-----------	---	------------------	---	------------------------	---	------------	---

IV	IDENTIDAD	04	NOMBRE DE LA SOCIEDAD	YOMONMOTORS LIMITADA												
		05	No.	0372	06	NOTARIA	28	07	FECHA	Abr.8/85	08	CIUDAD	BOGOTÁ	09	NIT	860.526.230-6

		10	DIRECCION DOMICILIO	Carrera 47-A No. 68-41				11	MUNICIPIO	BOGOTÁ	12	DEPARTAMENTO	Cundinamarca
		13	TELEFONO	2-409214		14	APARTADO	15	TELEX		16	No. de establecimientos matriculados o que matricula en esta Cámara.	

		LUGARES DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD													
		17	MUNICIPIO	1. BOGOTÁ				18	DIRECCION COMERCIAL	Carrera 47-A No. 68-41					
		2.													

		BIENES RAICES DE SU PROPIEDAD. SI TIENE MAS DE CUATRO RELACIONELOS EN HOJA SEPARADA													
		19	DIRECCION	20		CIUDAD	DIRECCION COMER				CIUDAD				
		1.													
		2.													
		3.													
		4.													

		21	REFERENCIAS BANCARIAS	22				DIRECCION	23				TELEFONO
		1.	Banco de Colombia				Carrera 10a.-Bogotá						
		2.											

		24	REFERENCIAS COMERCIALES	25				DIRECCION	26				TELEFONO
		1.	Distribuidora Cajale Ltda.				Carrera 28A No. 50-57 -301				2-351731		
		2.	Pelaez Hermanos S.A.				Carr.32 No.16-35				2-370036		

		ACTIVIDAD MERCANTIL													
		27	DESCRIBA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A LAS CUALES SE DEDICA EN ORDEN DE IMPORTANCIA.										68	Código Actividad (CIIU)	
		1.	Importación y comercialización repuestos automotor.												
		2.	Agrícola, etc.												
		3.													
		28	Personal ocupado	29		IMPORTADOR	1	X	US\$	25.000	30	EXPORTADOR	1	US\$	
		4													

		31	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (NEGOCIO 1)	32				No. MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO	
		33	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (NEGOCIO 2)	34				No. MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO	
		SI TIENE MAS DE DOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONELOS EN HOJA SEPARADA							

		INFORMATIVO: LOS SIGUIENTES DATOS DEBEN CORRESPONDER A SU BALANCE DE APERTURA O A DICIEMBRE 31 ULTIMO																
		APORTES DE CAPITAL				47	CAPITAL (Limitadas y Asimiladas)	43		Ingresos	\$ 7.660.000							
		45	Nacional	100		%	\$ 600.000	44		Egresos	\$ 7550.000							
		46	Extranjero			%		48		Autorizado	\$							
		82	CAPITAL (Asignado Sucursal Extranjera)	49		Suscrito	\$		51		Ventas netas	\$ 10.446.000						
		\$	84		Pagado	\$		52		Costo de Ventas	\$ 7.665.000							
		ACTIVO				PASIVO Y PATRIMONIO				53				Operacionales	\$ 88.000			
		35	Corriente	\$ 1.200.000		50		Corriente	\$ 345.000		54		Otros Ingresos	\$ 943.000				
		36	Fijo Neto	\$		51		Largo Plazo	\$ 500.000		55		Otros Egresos	\$ 109.000				
		37	Otros	\$ 500.000		52		Patrimonio	\$ 855.000		56		Provisión Imporenta	\$				
		83	Valorizaciones	\$		53		Total	\$ 1.700.000		57		Utilidad o Pérdida (Neto)	\$ 255.000				
		38	Total	\$ 1.700.000														

		ESPACIO RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CAMARA DE COMERCIO															
		LIQUIDACION				No. DE RECIBO				CODIFICACION							
		58	Cuota anual de inscripción	\$		63		CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ		65	Código Cámara	66		Zona			
		59	Derechos matrícula y renov. (Dc. 242/70)	\$		FECHA		12 ENE. 1990		67		Código Municipio	68				
		60	Valor publicación noticia	\$		Día Mes Año		ENTREGADO		69		Afiliado	SI		1		
		61	Otros	\$				SEDE PERIA				NO		2			
		62	Total a pagar	\$ 12312													

		70	Representante Legal (Apellidos y Nombre)	Firma y Sello de la Cámara					
		71	C.C. No. 41.518.034-Bogotá						
		Firma,							

LLENE CON EXACTITUD LOS DATOS QUE SE SOLICITAN EN ESTE FORMULARIO

Porque la falsedad en los datos que se suministren al Registro Mercantil será sancionada conforme al Código Penal (Art. 38 del Código de Comercio).

Porque esos datos serán consultados por quienes realizan negocios con su empresa, en el Anuario Empresarial de Colombia o en su Cámara de Comercio.

LA MATRICULA MERCANTIL ES, ANTE TODO, UN ELEMENTO DE SEGURIDAD Y SERIEDAD EN LA VIDA DE NEGOCIOS

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO No. 3 SOCIEDADES

- A.— Llénese a máquina.
- B.— Los renglones relativos a la Información Económica y la Información Financiera deben ser Diligenciados en su totalidad, en caso contrario su formulario le será rechazado.
- C.— Anote en el espacio "AÑO", el año a que corresponde la matrícula o renovación.

I. MARQUE CON UNA "X".

MATRICULA.— Cuando es la primera vez que se registra ante la Cámara de Comercio.

RENOVACION.— Cuando ya se ha matriculado ante la Cámara de Comercio en años anteriores.

II. Si indicó renovación, escriba el número de matrícula que le fue asignado por la Cámara de Comercio, si no lo tiene deje el espacio en blanco.

III. — Señale con una "X". La clase de sociedad a la que corresponde la organización (una sola).

IV. IDENTIFICACION

- Indique el nombre completo o denominación de la sociedad.
- Escriba el número de NIT asignado a la sociedad.
- Indique el número de escritura de constitución asignado por la notaría.
- Indique la fecha, día, mes y año de la escritura de constitución.
- Anote el número de la notaría donde se otorgó la escritura de constitución.
- Escriba el municipio sede de la notaría.

V. INFORMACION COMERCIAL

- Indique la dirección, municipio y departamento (ubicación) de la Casa Principal de la sociedad matriculada.
- Anote el número de teléfono, apartado y télex de la sociedad matriculada en este formulario.
- Señale el número total de establecimientos o negocios que posee la Sociedad, que matricula en esta Cámara de Comercio.
- Anote el nombre de dos (2) entidades bancarias con las cuales mantiene relaciones comerciales.
- Indique el nombre de dos (2) comerciantes y/o empresas que hayan realizado negocios con la sociedad.

VI. INFORMACION ECONOMICA. (Datos base para publicación de la noticia en el "Anuario Empresarial de Colombia").

- Describa la actividad o actividades a las cuales se dedica. Su negocio aparecerá clasificado en el Anuario Empresarial. Por lo tanto es importante su exactitud, pues así quedará registrado.
- Si es principal excluya los empleados de la sucursal o agencia.
- Señale con una "X" si es importador y el valor total importado en el año.
- Señale con una "X" si es exportador y el valor total exportado en el año.

VII. INFORMACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

- Escriba el nombre y número de matrícula asignado por la Cámara de Comercio, de los establecimientos o negocios que explota, si posee más de dos (2), relaciónelos en hoja separada, cada establecimiento debe matricularlo en forma independiente utilizando el formulario 2.

VIII. ANEXO FINANCIERO

Toda la información solicitada debe corresponder a su balance de apertura o/a 31 de Diciembre último, y su valor debe ser reportado en pesos (sin centavos).

- Corriente: Bienes y derechos susceptibles de realizarse a Corto Plazo poseídos en la fecha de Balance. Ej.: Caja, Bancos, Inversiones a Corto Plazo, Inventarios, Cuentas por Cobrar, etc.
- Fijo Neto: Bienes adquiridos con el fin de desarrollar la actividad comercial (Valor de compra menos la Depreciación). Ej.: Vehículos, Equipo de Oficina, Muebles y Enseres, etc.
- Valorizaciones: Correspondiente al mayor valor de los activos.
- Otros: "Son todos aquellos bienes que no están enunciados anteriormente".

PASIVOS:

- Corriente: Deudas y Obligaciones contraídas con vencimiento anterior a un año. Ej.: Cuenta por Pagar a Corto Plazo, Acreedores Varios.
- Largo Plazo: Deudas y Obligaciones contraídas con vencimiento superior a un año.
- Patrimonio: El valor resultante de la diferencia (resta) de todos los activos menos el total pasivo. (Aportes, reservas y utilidades).

INGRESOS: Total de lo recibido en el desarrollo de la actividad comercial o por cualquier otro concepto durante el año.

EGRESOS: Erogaciones o gastos ocasionados en el desarrollo de su actividad comercial durante el año.

PERDIDAS Y GANANCIAS

- Ventas Netas: Corresponde al valor de los ingresos por venta de Bienes y/o Servicios, menos las devoluciones, rebajas y descuentos.
- Costo de Ventas: Es el valor de producir, comprar, y/o prestar Bienes y/o Servicios.
- Gastos Operacionales: Gastos en que se incurre para el desarrollo del objeto social, tal como, administración y otros.
- Otros Ingresos: Valor obtenido por conceptos diferentes a los del objeto social.
- Otros Egresos: Gastos no relacionados con el objeto social.
- Provisión Imporrenta: Es el valor estimado que sobre las utilidades se calcula el pago de Impuesto a la Renta y Complementarios.
- Utilidad o Pérdida: "Es la resultante neta de utilidad o pérdida en el año".

Capital: Se refiere a información sobre la estructura del capital social de acuerdo al tipo de sociedad.

Nota.— Art. 36 C. de C. - Las cámaras podrán exigir al comerciante que solicite su matrícula que acredite sumariamente los datos indicados en la solicitud con partidas de estado civil, certificados de bancos autorizados por contadores públicos, certificados de otras cámaras de comercio o con cualquier otro medio fehaciente.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Bogotá, agosto de 1987

Señor empresario:

Hemos ordenado una revisión de los registros de comerciantes que aún no han renovado su matrícula mercantil, obligación legal que debió cumplirse dentro de los 3 primeros meses del año.

Esta carta pretende básicamente establecer una comunicación directa con Ud. y recordarle muy cordialmente la importancia de mantener vigente su matrícula mercantil, pues de ello deriva las siguientes ventajas:

1. Cumple cabalmente con sus obligaciones frente a la ley.
2. Se obtiene la preservación del nombre comercial.
3. Se mantiene actualizada su información personal y financiera, como fuente hacia terceros que requieren estas referencias.
4. Se evita los contratiempos que genera el incumplimiento.
5. Se obtienen certificados de existencia y representación legal y/o de matrícula por computador y en forma inmediata.

Para facilitar los trámites del registro mercantil y particularmente la renovación a que se refiere la presente comunicación, estamos en condiciones de atenderle en nuestras oficinas más cercanas a la sede de sus negocios, en los siguientes lugares:

Sede Norte: Carrera 15 No. 93A-10

Sede Feria Exposición Internacional: Carrera 40 No. 22C-67

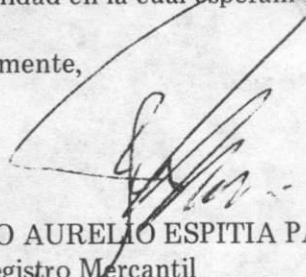
Sede Soacha-Cazucá: Transversal 7 No. 12-92

Seccional Zipaquirá: Calle 5 No. 6-38

Seccional Fusagasugá: Palacio Municipal Of. 201

En busca de un mejor servicio, hemos señalado para recibir su renovación, el día 19 OCT. 1987, oportunidad en la cual esperamos atenderle en forma eficiente.

Cordialmente,


MARCO AURELIO ESPITIA PATIÑO
Jefe Registro Mercantil



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Calle 9 No. 16-21
A.V. 2982

BOGOTÁ D.E.
25.00

SEÑORES
YOMONMOTORS L.IMITADA
CR. 47A NO. 6-8-41
BOGOTÁ

238082



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NIT.: 60.007.322

FECHA RECIBO		
DIA	MES	AÑO
01	10	87

FECHA DE ENTREGA			
DIA	MES	AÑO	
			2 P.M.

Nº 605172

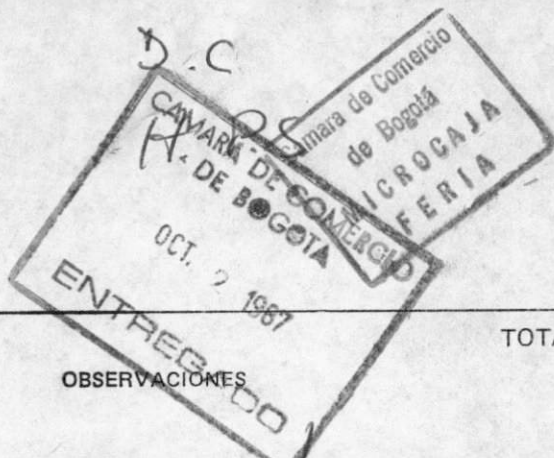
RECIBO DE CAJA No.

MATRICULA No.

NOMBRE:

Yomaira Ivonne Helen

NO ES VALIDO COMO RECIBO SIN TIMBRE O SELLO DE CAJA

REF:	CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	0401 0902		360~ 180~
TOTAL			540~
OBSERVACIONES			
FORMA DE PAGO: EFECTIVO ☒ CHEQUE ☐			
COD. BANCO		NRO. CHEQUE	

SOLICITANTE

39

CDB EVINCO

CDB EVINCO

LOBO DE VAGO ESELE

FACILE

OBSERVACIONES

EVIDENCIO

DE BOGOLY
CAMBIO DE BOGOLYCAMBIO DE BOGOLY
CAMBIO DE BOGOLY

REF

CODIGO

CONSEJO

AYUD

NO ES LUGAR COMO RECIBO SIN LIMITE O SEITO DE CUY

NOMBRE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
DIV	RES	VED							
FECHA RECIBO									

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
DIV	RES	VED							
FECHA DE EMISION									

Nº 002155

FECHA RECIBO									
RECIBO DE CUY									


 MIL 2000 335
 CAMBIO DE COMERCIO DE BOGOLY

YOMONMOTORS LTDA.
BOGOTA
CARRERA 47A #63-41
2269487

EXPORTADOR
E.T.N.A. S.A.C.I.F.I.
BOGOTA
RAFAEL SANTA FE

REPRESENTANTE O AGENTE EXPORTADOR
NEGOCIACION DIRECTA

CONDICIONES DE REEMBOLSO

REEMBOLSO A PARTIR DE LOS 30 DIAS
FECHA DE LA GUIA AEREA
CARTA DE CREDITO

CIUDAD DE GIRO
BOGOTA

REGIMEN
LICENCIA PREVIA

CONSIGNATARIO
YOMONMOTORS LTDA.
BOGOTA

PAIS DE ORIGEN
ARGENTINA
PAIS DE COMPRA
ARGENTINA

PUERTO DE EMBARQUE
BUENOS AIRES
AEREA

CLASE DE REEMBOLSO
CERTIFICADOS DE CAMBIO

MONEDA DE LA NEGOCIACION
POR US \$1.00

- REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA POSICION: 87.02
- CRUCETA PARA TRANSMISION MECANICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.
- CLASS. ARANC. #1310 OCTUBRE 29/80
- T-093 Cruceta para Land-Rover 89 62/80
- J5-188 Cruceta para Chevrolet B-60, C-70 Gas 80/83
- T-390 Cruceta para Gaz
- T-068 Cruceta para Toyota FJ-40 69/74
- T-064 Cruceta para Toyota FJ-40 76/79
- T-067 Cruceta para Suzuki LJ-80 78/82
- T-066 Cruceta para Daihatsu F-20 80/83
- T-002 Cruceta para Dodge D-500 66/70
- PARTES PARA SISTEMAS DE DIRECCION MECANICA
- J5-170 Cruceta para sistema de direccion Chevrolet B60, C70 Gas 80/83

VISTOS BUENOS Y CERTIFICACIONES
(uso oficial exclusivamente)

PROCESADO EN
COMPUTADOR

FIRMA *Fernando*

29 NOV. 1988

POSICION ARANCELARIA	UNIDAD COMERCIAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
87.06.03.25	UNIDAD	50	2.80	140.00
87.06.03.25	UNIDAD	50	8.66	433.00
87.06.03.25	UNIDAD	1.524	4.70	7.914.80
87.06.03.25	UNIDAD	50	4.67	233.50
87.06.03.25	UNIDAD	50	3.10	155.00
87.06.03.25	UNIDAD	50	2.59	129.50
87.06.03.25	UNIDAD	50	3.55	177.50
87.06.03.25	UNIDAD	100	3.66	366.00
87.06.05.01	UNIDAD	100	2.50	250.00
			Gastos	200.00

VALUEDAD DE ERROR
C7: DIRECTA; C16: Pags. 3: OCTUBRE

TOTAL EN DOLARES
DE LOS EEUU (en letras)
NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 30/100.

CARGA PELIGROSA: CLASES
ESTA SOLICITUD INCLUYE LOS SIGUIENTES FORMULARIOS:
DECLARACION JURADA Y ADAPTADA POR EL IMPORTADOR
DECLARACION DE LA VERDAD

OFICINA REGIONAL JUNTA DE IMPORTACIONES
NOTA DEBITO #3607
Nov. 10 1988



AA- 9281982

143

DOCUMENTO DE COMPRA=VENTA

Conste por el presente documento, que entre los suscritos: RAFAEL -
TRUJILLO CABRERA Y HUMBERTO HINCAPIE RODRIGUEZ, personas mayores -
vecinos de San José del Guaviare, identificados con la C.C. Nro. -
6.668.307 de San Juan de Arama, Meta, y C.C. No. 7.489.374 de Gra-
nada, Meta, quienes para los efectos legales se denominan VENDEDO-
RES, y de otra: INOCENCIO MOLINA BOLIVAR, persona igualmente mayor
vecino de San José del Guaviare, quien para los efectos legales se
denomina: EL COMPRADOR; Celebramos la presente transacción que se -
rige con las cláusulas que a continuación se expresan: - PRIMERA:
RAFAEL TRUJILLO CABRERA Y HUMBERTO HINCAPIE RODRIGUEZ, en la fecha
dan en venta real y material a favor de INOCENCIO MOLINA BOLIVAR y
éste compra a los primeros, todo tipo de derechos, posesión y mejo-
ras exigentes en una parte del predio Inscrito en el Catastro con-
referencia No: 047-0010, Ubicado en el Barrio El Porvenir de San Jose
s del Guaviare, en la Cra. 12 No. 13-37 y se encuentra identifica-
do por los siguientes linderos: -ORIENTE: Con la Cra. 12 en extensión
de 10.92 metros, OCCIDENTE: Con el predio 009, en extensión de 10.
92 metros, NORTE: Con predios del Señor JOSE HERNANDO VELANDIA PAEZ
EN EXTENSION DE 24.50 metros, y por el SUR: Con posesiones del Se-
ñor Carlos García, en extensión de 24.50 metros y encierra; El pre-
dio en mención tiene como mejoras 10.92 metros en bases sobresalían-
tes, un pozo séptico, una perforación y cercas en muros y maya. SE-
GUNDO: El predio acordado entre las partes es la suma de CIEN MIL
PESOS M/TE. (\$100.000.00), que han sido cancelados en su totalidad -
por el comprador, suma que los vendedores, manifiestan haber reci-
bido a su satisfacción. - TERCERA: Los vendedores manifiestan que lo -
QUE hoy venden, lo adquirieron por compra que le hizo el Señor JOSE
HERNANDO VELANDIA PAEZ, y manifiestan los vendedores, que entrega -
libre de pleitos, embargos y toda clase de reclamación y el compra-
dor desde ya recibe a satisfacción por sus linderos, usos y costum-
bres. En constancia se firma por ante los testigos en San José del-
Guaviare, a los 3 días del mes de Octubre de 1.986.

Los vendedores,

RAFAEL TRUJILLO CABRERA Y HUMBERTO HINCAPIE R.

El Comprador,

INOCENCIO MOLINA BOLIVAR

TESTIGOS.

C.C.No.

de;

C.C. No.

de;

Recaudación de Impuestos Nacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL VICEPRESIDENTE

EL MINISTRO DE ECONOMIA

EL RECAUDADOR

EL RECAUDADOR

EL RECAUDADOR

EL RECAUDADOR

EL RECAUDADOR

ALCALDIA ESPECIAL DE SAN JOSE
COMISARIA ESPECIAL DEL GUAVIARE

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE UNAS FIRMAS

Al despacho de la Alcaldia Especial de San José de
Guaviare a los _____ días del mes de _____

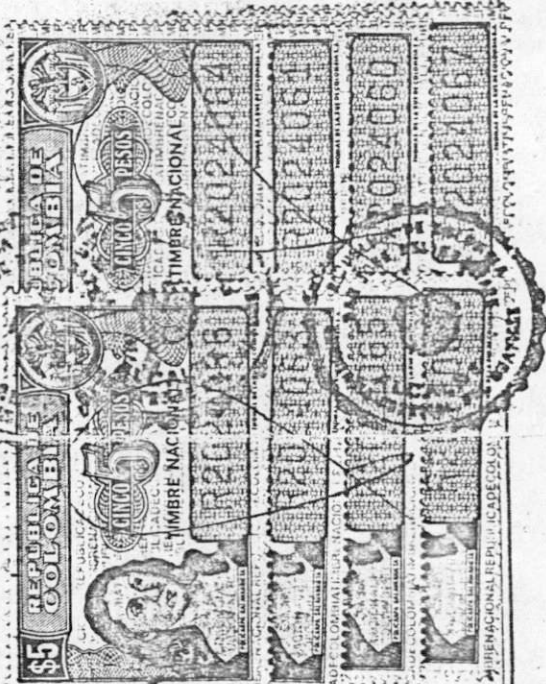
de mil novecientos ochenta y _____
se hicieron presentes los señores Rafael Trujillo
Humberto Hincapié
Inocencio Molina.

quienes se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía
Nos. 666 8. 307 - 7 489. 374 - 17034568
de San José - Francisco y B. A. quienes mani-
festaron: Las firmas que aparecen en la presente
diligencia son de nuestro puño y letra, las mismas
usamos en todas las diligencias que hacemos en la
privada. En constancia se firma por los que
intervinieron.

EL ALCALDE MUNICIPAL

LOS RECONOCEDORES

EL SECRETARIO





MARÍA YASMINA REDONDO SIERRA

Notaria Unica - Círculo de San José del Guaviare

Avenida de los Colonizadores No. 10-134 Tel.: (986) 840-979



DECLARACION EXTRAPROCESO

=====

En la ciudad de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1.998) ante mí, MARÍA YASMINA REDONDO SIERRA, Notaria Unica de este Círculo, comparecieron: HORTENCIA HINCAPIE mujer mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, de estado civil soltera e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.549.841 expedida en Bogotá y MARÍA HELENA URREA, mujer mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, de estado civil casada e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.225.209 expedida en El Retorno (Guaviare), quienes en su entero y cabal juicio, hicieron las siguientes manifestaciones: =====

P R I M E R A .-. Que todas las declaraciones que se rinden en este instrumento, se hacen bajo la gravedad de juramento, con el conocimiento de las implicaciones de caracter legal que acarrea jurar en falso. =====

S E G U N D A .-. Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales rinden bajo su unica y entera responsabilidad =====

T E R C E R A .-. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontaneamente, versan sobre hechos de los cuales dan plena fe, en razón que les constan personalmente =====

C U A R T A .-. Que estos testimonios se rinden para acreditar la posesión, tranquila, quieta e ininterrumpida de un lote de terreno ubicado en el barrio el Triunfo de esta ciudad. =====

Q U I N T A .-. Que estos testimonios se hacen por solicitud de la señora MARIA YOLANDA MONTAÑA MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.518.034 expedida en Bogotá. =====

S E X T A .-. Que ante tal petición manifestamos: =====

- a) Que conocemos de vista, trato y comunicación desde hace mas de tres (3) años a la señora MARIA YOLANDA MONTAÑA MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.518.034 expedida en Bogotá. =====
- b) Que por el conocimiento que tenemos de María Yolanda Montaña Molina, sabemos y nos consta que desde hace mas de tres años tiene la posesión quieta pacífica, tranquila e ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño, sobre un lote de terreno, ubicado en la carrera 19 D No 2634; calle 26 No 19 D-20 Barrio El Triunfo y el cual se encuentra individualizado por los siguientes linderos: Por el Oriente, en una extensión de setenta y cuatro metros con noventa centímetros (74,90 mts) con los talleres de la Gobernación; por el OCCIDENTE, con la carrera 19 D en una extensión de setenta y dos metros, con treinta centímetros (72,30 mts) por el NORTE, con la calle 26 en extensión treinta y dos metros con diez centímetros; (32,10 mts) ; por el SUR en extensión de veintitres metros con cincuenta centímetros (23,50) con Luis Ramirez y encierra. =====
- c) Que sabemos y nos consta, que durante el lapso de tiempo que Yolanda Montaña tiene en posesión el lote, ninguna autoridad ha venido a molestarla o a indagar por los títulos del inmueble. - - - - -
- d) Que sabemos y nos consta que la mayoría de las mejoras que han en el lote, fueron en su gran mayoría, realizadas por María Yolanda Montaña Molina con sus recursos propios y a sus propias expensas. - - - - -
- e) Que sabemos y nos consta que los hijos de la señora María Yolanda Montaña de Molina, DARWIN ANDRES MOLINA; NICOLLE REYNALDO MOLINA, como integrantes del nucleo familiar vienen ejerciendo, la posesión en forma, quieta, pacifica e ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño, lo mismo que sus otros hijos, MARGARETH ANDREA MOLINA y CARLOS FERMIN MOLINA - - - - -



Las compareciente,

Hortencia Hincapié
HORTENCIA HINCAPIE

Maria Helena Urrea
MARIA HELENA URREA

La Notaria Unica,

Maria Yasmina Redondo Sierra
MARIA YASMINA REDONDO SIERRA



ELECTRIFICADORA
DEL GUAVIARE

NIT. 800.103.196-1

CODIGO SUSCRIPTOR	157
NUMERO DE FACTURA	91424
SUSPENSION DESDE	26/AGOST
TOTAL PAGO SUSPENSION	46.677

BANCO

ELECTRIFICADORA
DEL GUAVIARE

NIT. 800.103.196-1

CODIGO SUSCRIPTOR	157
NUMERO DE FACTURA	91424
SUSPENSION DESDE	26/AGOST
TOTAL PAGO SUSPENSION	46.677

EMPRESA

BUEL TRIUNFO

ELECTRIFICADORA
DEL GUAVIARE

NIT. 800.103.196-1

NUMERO DE FACTURA		ESTRATO	TARIFA	CLASE	CARGA INSTALADA	ZONA	GRUPO	CONSECUTIVO	CODIGO SUSCRIPTOR	
91424			1						157	
GRACIAS POR SU ULTIMO PAGO				PERIODO FACTURADO				CONTADOR		
FECHA		VALOR		1/94H		31/HASTA		7740313		
FECHA LIQUIDACION		CONSUMO PROMEDIO		LECTURA ANTERIOR		LECTURA ACTUAL		FACTOR		ANOMALIA
31/JUL				2820		2971				
CONSUMO ULTIMOS 6 MESES KWH										151
FINANCIACIONES										PAGUE OPORTUNAMENTE IEVITE SANCIONES!
DEUDA ANTERIOR										
CUSTAS	FACTURADAS	ATRASADAS	SALDO		INTERES		CAPITAL	INTERES		RECONEXION
LIQUIDACION CONSUMO				COD.		VALOR		COD.		VALOR
KWH				VALOR KWH (\$)						
151				*		TARIFA (\$)				CARGO FIJO
				1		\$62.45				\$1.998
				2		\$87.47				\$3.996
				3		\$124.92				\$5.994
				4		\$159.85				\$9.992
				5		\$55.951.73				\$5.994
TOTAL PAGO CON SUSPENSION				SUSPENSION DESDE		VENCIMIENTO PAGO OPORTUNO		TOTAL A PAGAR		
								\$44.882.00		

USUARIO:

INOCENCIO MOLINA
BUEL TRIUNFOPAGUE EN ENTIDADES BANCARIAS HASTA
20-08-97 HASTA EL 26-08-97 EN
TESORERIA DPTAL CON RECARGOELECTRO
GUAVIAREELECTRIFICADORA
DEL GUAVIARE

NIT. 800.103.196-1

CODIGO SUSCRIPTOR	157
NUMERO DE FACTURA	91424
VENCIMIENTO PAGO OPORTUNO	20/AGOST
TOTAL PAGO OPORTUNO	\$44.882.00

BANCO

ELECTRIFICADORA
DEL GUAVIARE

NIT. 800.103.196-1

CODIGO SUSCRIPTOR	157
NUMERO DE FACTURA	91424
VENCIMIENTO PAGO OPORTUNO	20/AGOST
TOTAL PAGO OPORTUNO	\$44.882.00

EMPRESA

BUEL TRIUNFO

UTILICE BIEN LA ENERGIA EVITESE SANCIONES

RECUERDE

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITE
LA SUSPENSION DEL SERVICIO

ANOMALIAS EN LECTURA

- 01. VIVIENDA DESOCUPADA
- 03. VIVIENDA OCUPADA Y CERRADA
- 04. SERVICIO DIRECTO
- 05. CONTADOR PARADO
- 06. NUMERO DE CONTADOR
NO CORRESPONDE
- 10. CAMBIAR DE SITIO EL CONTADOR
- 16. CONTADOR RETIRADO
VIVIENDA OCUPADA
- 23. LECTURA DICTADA
- 29. PROMEDIO POR REVISION PREVIA

CONCEPTOS DE FACTURACION

- 01. CONSUMO
- 02. SALDOS
- 03. RECARGOS
- 04. DESCUENTO EMPLEADOS
- 05. CARGO FIJO
- 06. ALUMBRADO PUBLICO
- 07. DEMANDA
- 08. CONSUMO REACTIVA
- 09. MULTA Y RECONEXION
- 10. FINANCIACION POR MATRICULAS
- 11. FINANCIACION POR CONSUMO
- 12. DESCUENTOS POR SUBSIDIO
- 13. DAÑOS
- 14. FINANCIACION POR CONVENIO
- 15. FINANCIACION POR CONTADOR
- 16. SALDO A FAVOR
- 17. CONSUMO HORAS PICO
- 18. MULTAS POR ENERGIA
DEJADA DE PAGAR
- 19. AJUSTE AL CONSUMO
- 20. FINANCIACION POR CONSUMO
NO REGISTRADO
- 21. FINANCIACION POR MULTA

RECOMENDACIONES GENERALES

- 1. LA EMPRESA RECOMIENDA SACAR EL CONTADOR A LA FACHADA PARA GARANTIZAR LA TOMA DE LECTURA REAL.
- 2. EL SERVICIO PUEDE SERLE DESCONECTADO EN CUALQUIER MOMENTO SI POR ALGUN CONCEPTO APARECEN SALDOS EN MORA.
- 3. CUANDO EL CONSUMO FACTURADO APAREZCA EN MINIMOS DEBE ACERCARSE A LA OFICINA DE RECLAMOS DE LA EMPRESA CON LA LECTURA ACTUAL DE SU CONTADOR. EVITE ACUMULACIONES PARA LA SIGUIENTE FACTURA.
- 4. SI NO RECIBE OPORTUNAMENTE LA FACTURA DE COBRO O SE LE PIERDE, RECLAMELA EN LA OFICINA DE FACTURACION ELECTROGUAVIARE, PUES LO ANTERIOR NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.
- 5. PARA TODO RECLAMO PRESENTE EL RECIBO ANTERIOR CANCELADO Y LA LECTURA ACTUAL DE SU CONTADOR.
- 6. ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN EL SELLO DE CANCELACION.
- 7. RECTIFIQUE LA DIRECCION EN EL RECIBO ANTES DE PAGAR. EL PAGO SOLO SE APLICARA A LA CUENTA DE LA FACTURA CANCELADA.
- 8. EVITE LAS MUELESTIAS QUE GENERA EL CORTE DEL SERVICIO.
- 9. RECUERDE: LA CLASE DE ANOMALIAS EN LECTURAS, PUEDE SER LA CAUSA DE VARIACION EN EL VALOR FACTURADO.
- 10. LOS FRAUDES OCASIONAN FUERTES MULTAS Y ACCIDENTES PELIGROSOS PARA SU FAMILIA.
- 11. LOS FUNCIONARIOS DE ELECTRO GUAVIARE BAJO NINGUN CONCEPTO ESTAN AUTORIZADOS PARA RECIBIR DINEROS; TODO PAGO REALICELO EN BANCOS Y CORPORACIONES PRESENTANDO LA FACTURA RESPECTIVA.
- 12. LOS VALORES FACTURADOS CORRESPONDEN A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA NACIONAL DE TARIFAS DE SERVICIOS PUBLICOS SIN EXCEPCION.

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES DEL CODIGO DE COMERCIO.

RECLAME ANTES DE LA FECHA LIMITE DE PAGO

TODO RECLAMO POR INTERRUPCIONES DE ENERGIA,
DAÑOS EN POSTES O REDES LLAME A
ESTOS NUMEROS: 84 01 80
INFORMACION GENERAL: 84 01 13

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - i n c o r a
REGIONAL META

C O N S T A N C I A :

EL SUSCRITO JEFE DE LA COMISION DE TITULACION DE BALDIOS
No. 501-3 DEL INCORA CON SEDE EN SAN JOSE DEL GUAVIARE

HACE CONSTAR:

Que el señor INOCENCIO MOLINA BOLLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'034.968 de Bogotá, ha presentado ante el INCORA solicitud de adjudicación del predio denominado LAS DELICIAS, de aproximadamente 350 hectáreas, ubicado en la vereda Laguna Negra, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare.

Que el trámite se adelanta sin oposición alguna y se encuentra esperando el plano de la mensura ya realizada, para su culminación mediante una inspección ocular.

Para constancia se expide en San José del Guaviare a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos noventa (1.990).



AMADEO DE J. ESTARZA
Jefe Comisión Titulac. Baldios
INCORA

44



EXTRACTO PARA EL DIARIO OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 2283 DEL 31 DE DIC. DE 1.990

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones con-

feridas por la Ley 135/61, los Decretos reglamentarios de dicha Ley y los Estatutos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a INOCENCIO MOLINA BOLIVAR, identificado con la cédula Número 17'034.968 de Bogotá (Cund.) el terreno baldío denominado BELLAVISTA ubicado en la vereda LAGUNA NEGRA, Municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, Comisaría del GUAVIARE, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en CIENTO SETENTA (170) hectáreas, UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (1.678 m²) Metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: El detalle 12, localizado en el costado Norte del predio. NORESTE: Partiendo del detalle 12, con dirección general S.E. hasta llegar al detalle 11, linda en 1.726,89 metros con MANUEL ANTONIO RAMIREZ. ESTE: Partiendo del detalle 11, con dirección general Sur, hasta llegar al detalle 7, linda en 514,92 metros con Laguna La María. SUR: Partiendo del detalle 7, con dirección general N.W. hasta llegar al detalle 21, linda en 2.422, 48 metros con Caño El Retiro. OESTE: Partiendo del detalle 21, con dirección general N.E. hasta llegar al detalle 12 (punto de partida), linda en 856,07 metros con LUIS GONZAGA en 1.068,33 metros con Laguna Negra y encierra. --- -- -- -- --

NOTIFIQUESE, REGISTRESE y CUMPLASE. Dada en Villavicencio a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1.990). FDO.

GUILLERMO LEON REY RUIZ Gerente Regional Meta. FDO. JOSE LIBARDO SIERRA A.

COSTA Secretario. --- -- -- -- --

JOSÉ LIBARDO SIERRA ACOSTA

Secretario Jurídico

[illegible]



EXTRACTO PARA EL DIARIO OFICIAL
RESOLUCION NUMERO 2340 DEL 31 DE DIC. DE 1.990

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones conferidas

por la Ley 135/61, los Decretos reglamentarios de dicha Ley y los Estatutos.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a INOCENCIO MOLINA BOLIVAR, identificado con la cédula No. 17'034.968 de Bogotá (Cund.) el terreno baldío denominado LAS DELICIAS, ubicado en la vereda LAGUNA NEGRA, municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, Comisaría del GUAVIARE, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) hectáreas, UN MIL CINCUENTA Y DOS (1.542) metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: El detalle 9 localizado en el costado Noroeste del predio. NORTE: Partiendo del detalle 9, con dirección general S.E. hasta llegar al detalle 7, linda en 190,40 metros con Caño Negro, en 1.465,93 metros con ISRAEL MUÑOZ y en 470,56 metros con NICANOR GONZALEZ.-

ESTE: Partiendo del detalle 7, con dirección general S.W. hasta llegar al detalle 14, linda en 317,35 metros con el caño Negro y en 1.544,41 metros con JOSÉ VILLAMIL. SUR Y SUROESTE: Partiendo del detalle 14, con dirección general N.W. hasta llegar al detalle 13, linda en 28,00 metros con rebalses la-

guna La María y en 1.416,69 metros con MANUEL ANTONIO RAMIREZ. OESTE: Partiendo del detalle 13, con dirección general N.E. hasta llegar al detalle 9, (punto de partida), linda en 1.262,69 metros con la Laguna Negra, y encierra.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE, Y CUMPLASE. Dada en Villavicencio a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1.990). FDO.

GUILLERMO LEON REY RUIZ - Gerente Regional Meta. FDO. JOSÉ LIBARDO SIERRA ACOSTA Secretario.

SECRETARIO JURÍDICO

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está exento del impuesto de papel sellado (Decreto # 284 de 1973, Artículo 80.)

Forma 2 - 50

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are approximately 25 lines visible. The paper appears to be a standard notebook or ledger page. The edges of the paper are slightly irregular, and there's a faint shadow on the right side, suggesting it might be part of a bound volume.



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - i n c o r a
REGIONAL META

C O N S T A N C I A :

EL SUSCRITO JEFE DE LA COMISION DE TITULACION DE BALDIOS DEL
INCORA CON SEDE EN SAN JOSE DEL GUAVIARE

HACE CONSTAR :

Que el señor INOCENCIO MOLINA BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'034.968 de Bogotá ha presentado ante el INCORA solicitud de adjudicación de los predios denominados BELLAVISTA y LAS DELICIAS, de 170 y 198 hectáreas respectivamente, ubicados en la vereda Laguna Negra jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare.

Que el trámite se adelantó en su totalidad sin oposición alguna y el expediente se remitió a Villavicencio a las oficinas de la Sección Jurídica del INCORA Regional Meta para la sustanciación, esperándose que se produzcan los títulos de adjudicación aproximadamente en el mes próximo.

Para constancia se expide en San José del Guaviare a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos noventa (1.990).

AMADEO DE J. CIPAGAUTA H.
Jefe Comisión Titulac. Baldios 501-3
INCORA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SAN JOSE DEL GUAVIARE

CERTIFICADO NUMERO 0082

TURNO N° 91-0082

EL REGISTRADOR (E) PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE.

C E R T I F I C A :

QUE: En el folio de Matrícula inmobiliaria No. 480-0000069, perteneciente al predio denominado EL REMANZO, ubicada en el Municipio de San José del Guaviare, vereda LAGUNA NEGRA, Comisaría del Gre. CABIDA Y LINDEROS: 97 hectáreas 7.635 M2. Punto de partida: se tomo el detalle 38, localizado en la esquina noroccidental del predio NORTE: Partiendo del detalle 38, dirección general este al detalle 56A, en 570 Mts, con el caño negro. ORIENTE: Partiendo del detalle 56A Dirección general SW al detalle 37A, en 1.594 Mts con Jesus Castellanos. SUR: Partiendo del detalle 37A, dirección General SW al detalle 30 A. Caño el retiro al medio en 268 mts, con Pedro Rodriguez. SURESTE: Partiendo del detalle 30A, dirección general NW al detalle 17 en 426 mts, con Manuel Rodriguez. OCCIDENTE: Partiendo del delta 17, dirección inicial NW al detalle 13A, brazo del caño negro al medio, linda en 304 mts con Arquimedes Rodriguez: Del detalle 13A al Punto de partida al detalle 38, en 963 Mts con el caño negro y cierra.- PRESENTA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES.....

01-Mediante Resolución No. 1185 del 30-11-79 procedente del Incora Villavicencio - registrada el 15-02-80, Modo de adquisición baldios, de INCORA, A: JARAMILLO ISAZA, FABIO.....

02-Mediante escritura No. 158 del 08-02-82 procedente de la Notaría Segunda de Villavicencio registrada el 02-03-82, GRAVAMEN HIPOTECA, DE: JARAMILLO ISAZA, FABIO A: CAJA AGRARIA.....

03-Mediante escritura No. 1665 del 07-04-89 procedente de la Notaría Primera de Villavicencio registrada el 21-04-89 GRAVAMEN CANCELACION HIPOTECA, DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, A: JARAMILLO ISAZA, FABIO.....

04-Mediante escritura No. 1665 del 07-04-89 procedente de la Notaría Primera de Villavicencio registrada el 21-04-89 Modo de Adquisición VENTA, DE: JARAMILLO ISAZA, FABIO, A: MOLINA BOLIVAR, INOCENCIO. Valor \$2'300.000.00.....

05-Mediante escritura No. 1665 del 07-04-89 procedente de la Notaría Primera de Villavicencio, registrada el 21-04-89 GRAVAMEN HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. DE: MOLINA BOLIVAR, INOCENCIO, A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.....

06-Mediante escritura No. 1665 del 07-04-89 procedente de la Notaría Primera de Villavicencio, registrada el 21-04-89 LIMITACION DOMINIO, CONDICION RESOLUTORIA EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO, DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, A: MOLINA BOLIVAR, INOCENCIO.....

Se expide en San José del Guaviare el día 05 de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

Superintendencia de Notariado y Registro
OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SAN JOSE DEL GUAVIARE
RODOLFO C. BALAGUERA, P.
REGISTRADOR



AA - 85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Fecha de Contrato:

Nosotros:

1. Inocencio Molina B. C.C. No. 17.034.968 de Bogotá

2. Juan Carlos Sanchez C.C. No. 19.428.854 de Bogotá

3. C.C. No. de

tomamos en arriendo a UN LOCAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX un(a)

ubicado(a) en la Avenida el Retorno y comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte: Construccion del mismo arrendador

Por el Sur:

Por el Oriente: Alvaro Campos

Por el Occidente: Aveinida el Retorno

CLAUSULAS:

1a.- El plazo de este contrato será por 12 DECE () meses a partir del 1 de Septiembre de 1990 hasta el 1 de Septiembre de 1991 2a.- El canon (Art. 9. Ley 56/85) será de \$50.000

CINCUENTA MIL PESOS MIL (Mensuales) (\$50.000) mensuales

pagaderos dentro de los Primeros cinco () primeros días de cada mes; en la Oficina del del

Arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la duración del presente contrato. 3o.- El término estipulado en

el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito y de no hacerse así, se entenderá prorrogado por términos sucesivos

e iguales al inicial, según Art. 8o. Ley 56/85. 4a.- CLAUSULA PENAL: Con el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este con-

trato por parte de los arrendatarios o la violación de cualquiera de sus obligaciones, podrá el arrendador exigirles el pago de

(\$ 200.000); sin perjuicio del cobro de la renta ni de las demás obligaciones y sin necesidad

de constituirlos en mora, ni de hacerles requerimiento alguno. 5a.- Los servicios de Luz por cuenta del serán

por cuenta de arrendatario y si por culpa u omisión de los Arrendatarios son suspendidos los servicios de agua, luz o

teléfono, aquéllos pagarán al arrendador el valor de la Cláusula Penal lo cual no los exonera de pagar el valor de las mensualidades atra-

sadas de los servicios, reconexión, etc., sumas que el arrendador podrá exigir ejecutivamente. 6a.- El inmueble se arrienda para destinar-

lo exclusivamente Comercio de Repuestos, Automotores)

y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados

a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios y éstos se obligan

a devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para

efectos legales hace de este contrato. 7a.- El inmueble no podrá ser cedido ni subarrendado. 8a.- Las reparaciones locativas y mejoras

que hagan los arrendatarios sin autorización previa y por escrito del arrendador, serán propiedad de éste y no podrán retirarlas ni exigir

reembolso ni indemnización alguna. 9a.- Para hacer cesar este contrato en forma unilateral por cualquiera de los contratantes, deberá

avisar por escrito al arrendador o al arrendatario con 3 meses de antelación y el pago de una indemnización equivalente al precio de 3

meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones se deberá recibir o restituir el inmueble, según el caso (Artículo 16 y 17 Ley 56 de 1985). 10a.- El simple retardo en el pago de un canon mensual, o la violación de alguna de sus obligaciones por parte de los arrendatarios, da derecho al arrendador para resolver este contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del Art. 2011 del Código Civil, ni de los requerimientos de los Arts. 2035 del C.C. y 434 num. 2o. del C. de P.C.; los arrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución de que trata el Art. 2035 del C.C. y a la retención que a cualquier título puedan concederles las leyes. 11a.- En caso de Juicio de Lanzamiento (Art. 434 del C. de P.C.) los arrendatarios para hacer legal oposición consignarán, previamente el valor de los arriendos y servicios que estén adeudando y en todo caso de intervención judicial, en relación con el presente contrato, delegan al arrendador el derecho a nombrar perito y secuestre. 12a.- Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al Art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a.- Los arrendatarios desde ahora aceptan cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este Contrato. 14a.- El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos y llenar los vacíos que hayan quedado en este Contrato y pagarán los derechos fiscales del mismo. Las modificaciones en este contrato, tendrán valor sólo en forma expresa y por escrito. 15a.- Si en virtud de lo previsto en este contrato, el inmueble se destina a un establecimiento de comercio, se le aplicarán a este documento los artículos 518 y 524 del C. de Comercio, los cuales prevalecerán sobre cualquiera de sus estipulaciones. 16a.- El reajuste del canon de arrendamiento se hará de conformidad con lo preceptuado en el Art. 10o. de la Ley 56 de 1985. 17a.- Este contrato se rige por el nuevo estuto de arrendamientos consagrado en la Ley 56 de 1985 y demás disposiciones legales, vigentes y concordantes sobre la materia. Para constancia se suscribe el presente en la ciudad de san jose a los 23 días del mes Agosto de 90, ante testigos. Se hace estampillar y autenticar firmas.

JUZGADO PROMISCOU TERRITORIAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE

Comparecio el (la) Señor (a) Inocencio Molino
Identificado (a) con C.C. No. 17034468 Bta

Comparecio el (la) Señor (a) Carlos Sanchez
Identificado (a) con C.C. No. 19428854 Bta

en el presente documento fue puesta por su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Juez
El Compareciente
El Secretario

Arrendatarios	C.C. No.	de
	C.C. No.	de
	C.C. No.	de
Arrendador	C.C. No. <u>17034568</u>	de <u>nto</u>
Testigo	C.C. No.	de
Testigo	C.C. No.	de



AA - 85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Fecha de Contrato: San José Gre. 8 de enero/91

Nosotros:

1.- ELANCA NOHEMI VELEZ AOSTA. C.C. No. 21.269.292 de Medellín.
2.- C.C. No. de
3.- C.C. No. de

tomamos en arriendo a SEBASTIAN ANDRADE en su calidad de Sequestre un(a) HOTEL TERRAZA. de 14 piezas.
ubicado(a) en la B. CENTRO SAN JOSE GRE. y comprendido bajo los siguientes linderos:
AVENIDA AL RETORNO.
Por el Norte: Con Antonio Torres.
Por el Sur: Ramón Mojica.
Por el Oriente: Alvaro Ocampo
Por el Occidente: Avenida al Retorno.-

CLAUSULAS:

1a.- El plazo de este contrato será por seis (6) meses a partir del 26 de enero de 1991 hasta el 26 de JULIO de 1991 2a.- El canon (Art. 9. Ley 56/85) será de CIENTO NOVENTA MIL PESOS M. cte. (\$ 190.000.00) mensuales
pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; en San José del Gre.- del
Arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la duración del presente contrato. 3o.- El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito y de no hacerse así, se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al inicial, según Art. 8o. Ley 56/85. 4a.- CLAUSULA PENAL: Con el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato por parte de los arrendatarios o la violación de cualquiera de sus obligaciones, podrá el arrendador exigirles el pago de TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$380.000.00); sin perjuicio del cobro de la renta ni de las demás obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora, ni de hacerles requerimiento alguno. 5a.- Los servicios de agua, luz e impuestos serán por cuenta de arrendataria.- y si por culpa u omisión de los Arrendatarios son suspendidos los servicios de agua, luz o teléfono, aquéllos pagarán al arrendador el valor de la Cláusula Penal lo cual no los exonera de pagar el valor de las mensualidades atrasadas de los servicios, reconexión, etc., sumas que el arrendador podrá exigir ejecutivamente. 6a.- El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente HOTEL.-
y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios y éstos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace de este contrato. 7a.- El inmueble no podrá ser cedido ni subarrendado. 8a.- Las reparaciones locativas y mejoras que hagan los arrendatarios sin autorización previa y por escrito del arrendador, serán propiedad de éste y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 9a.- Para hacer cesar este contrato en forma unilateral por cualquiera de los contratantes, deberá avisar por escrito al arrendador o al arrendatario con 3 meses de antelación y el pago de una indemnización equivalente al precio de 3

meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones se deberá recibir o restituir el inmueble, según el caso (Artículo 16 y 17 Ley 56 de 1985). 10a.- El simple retardo en el pago de un canon mensual, o la violación de alguna de sus obligaciones por parte de los arrendatarios, da derecho al arrendador para resolver este contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del Art. 2011 del Código Civil, ni de los requerimientos de los Arts. 2035 del C.C. y 434 num. 2o. del C. de P.C.; los arrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución de que trata el Art. 2035 del C.C. y a la retención que a cualquier título puedan concederles las leyes. 11a.- En caso de Juicio de Lanzamiento (Art. 434 del C. de P.C.) los arrendatarios para hacer legal oposición consignarán, previamente el valor de los arriendos y servicios que estén adeudando y en todo caso de intervención judicial, en relación con el presente contrato, delegan al arrendador el derecho a nombrar perito y secuestre. 12a.- Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al Art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a.- Los arrendatarios desde ahora aceptan cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este Contrato. 14a.- El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos y llenar los vacíos que hayan quedado en este Contrato y pagarán los derechos fiscales del mismo. Las modificaciones en este contrato, tendrán valor sólo en forma expresa y por escrito. 15a.- Si en virtud de lo previsto en este contrato, el inmueble se destina a un establecimiento de comercio, se le aplicarán a este documento los artículos 518 y 524 del C. de Comercio, los cuales prevalecerán sobre cualquiera de sus estipulaciones. 16a.- El reajuste del canon de arrendamiento se hará de conformidad con lo preceptuado en el Art. 10o. de la Ley 56 de 1985. 17a.- Este contrato se rige por el nuevo estuto de arrendamientos consagrado en la Ley 56 de 1985 y demás disposiciones legales, vigentes y concordantes sobre la materia. Para constancia se suscribe el presente en la ciudad de San José Cre. a los 8 días del mes enero de 1.991.-, ante testigos. Se hace estampillar y autenticar firmas.

CLAUULA 18a.- Para cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan que -

que el mismo estará sujeto al trámite de proceso.- Se firma.-

SAN JOSE DEL GUAVIARE

SAN JOSE DEL GUAVIARE

Fecha

25 ENE. 1991

25 ENE. 1991

Comparecto al (la) Señor (a) Neemy Jelen Acosta

Identificado (a) con C.C. No. 21269292 de Uedatun

Comparecto al (la) Señor (a) Sebastian Pndiade

Identificado (a) con C.C. No. 1602579 de Neiva

y manifestó que la firma que aparece

y manifestó que la firma que aparece

en el presente documento fué puesta por su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

en el presente documento fué puesta por su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Juez

El Compareciente

El Secundante

El Compareciente

El Secundante

Arrendatarios

Plamen Moniqueles Acosta

C.C. No.

C.C. No.

Arrendador

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]
Gomdo Mejia O.

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo

[Firma]

C.C. No.

C.C. No.

Testigo



AA-85156

51

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Fecha de Contrato: Noviembre 13/90

Nosotros:

1.- Blanca Nohemi Velez Acosta C.C. No. 21.269.292 de Medellin A.

2.- C.C. No. de

3.- C.C. No. de

tomamos en arriendo a Inocencio Molina Bolivar un(a) Hotel Terraza mas piesa 214

ubicado(a) en la Avenida Pricipal al Retorno y comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte: Antonio Torres

Por el Sur: Ramon Mojica

Por el Oriente: Alvaro Ocampo

Por el Occidente: Avenida el Retorno

CLAUSULAS:

1a.- El plazo de este contrato será por Uño (12) meses a partir del 26 noviembre de 1990

de 19 hasta el 26 de Noviembre de 1991 2a.- El canon (Art. 9. Ley 56/85) será de

(\$ 190.000.) mensuales

pagaderos dentro de los 5. primeros dias de primeros días de cada mes; en la san jose del Gtel

Arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la duración del presente contrato. 3o.- El término estipulado en

el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito y de no hacerse así, se entenderá prorrogado por términos sucesivos

e iguales al inicial, según Art. 8o. Ley 56/85. 4a.- CLAUSULA PENAL: Con el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este con-

trato por parte de los arrendatarios o la violación de cualquiera de sus obligaciones, podrá el arrendador exigirles el pago de

(\$ 380.000.); sin perjuicio del cobro de la renta ni de las demás obligaciones y sin necesidad

de constituirlos en mora, ni de hacerles requerimiento alguno. 5a.- Los servicios de Luz 50% del V/R serán

por cuenta de deñ arrendatario Reconose \$10.000 por servici Agua. si por culpa u omisión de los Arrendatarios son suspendidos los servicios de agua, luz o

teléfono, aquéllos pagarán al arrendador el valor de la Cláusula Penal lo cual no los exonera de pagar el valor de las mensualidades atra-

sadas de los servicios, reconexión, etc., sumas que el arrendador podrá exigir ejecutivamente. 6a.- El inmueble se arrienda para destinar-

lo exclusivamente Para Hotel.

y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados

a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios y éstos se obligan

a devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para

efectos legales hace de este contrato. 7a.- El inmueble no podrá ser cedido ni subarrendado. 8a.- Las reparaciones locativas y mejoras

que hagan los arrendatarios sin autorización previa y por escrito del arrendador, serán propiedad de éste y no podrán retirarlas ni exigir

reembolso ni indemnización alguna. 9a.- Para hacer cesar este contrato en forma unilateral por cualquiera de los contratantes, deberá

avisar por escrito al arrendador o al arrendatario con 3 meses de antelación y el pago de una indemnización equivalente al precio de 3

meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones se deberá recibir o restituir el inmueble, según el caso (Artículo 16 y 17 Ley 56 de 1985). 10a.- El simple retardo en el pago de un canon mensual, o la violación de alguna de sus obligaciones por parte de los arrendatarios, da derecho al arrendador para resolver este contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del Art. 2011 del Código Civil, ni de los requerimientos de los Arts. 2035 del C.C. y 434 num. 2o. del C. de P.C.; los arrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución de que trata el Art. 2035 del C.C. y a la retención que a cualquier título puedan concederles las leyes. 11a.- En caso de Juicio de Lanzamiento (Art. 434 del C. de P.C.) los arrendatarios para hacer legal oposición consignarán, previamente el valor de los arriendos y servicios que estén adeudando y en todo caso de intervención judicial, en relación con el presente contrato, delegan al arrendador el derecho a nombrar perito y secuestre. 12a.- Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al Art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a.- Los arrendatarios desde ahora aceptan cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este Contrato. 14a.- El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos y llenar los vacíos que hayan quedado en este Contrato y pagarán los derechos fiscales del mismo. Las modificaciones en este contrato, tendrán valor sólo en forma expresa y por escrito. 15a.- Si en virtud de lo previsto en este contrato, el inmueble se destina a un establecimiento de comercio, se le aplicarán a este documento los artículos 518 y 524 del C. de Comercio, los cuales prevalecerán sobre cualquiera de sus estipulaciones. 16a.- El reajuste del canon de arrendamiento se hará de conformidad con lo preceptuado en el Art. 10o. de la Ley 56 de 1985. 17a.- Este contrato se rige por el nuevo estuto de arrendamientos consagrado en la Ley 56 de 1985 y demás disposiciones legales, vigentes y concordantes sobre la materia. Para constancia se suscribe el presente en la ciudad de San Jose a los 13 días del mes Noviembre de 1990, ante testigos. Se hace estampillar y autenticar firmas.

JUZGADO PROMISCO TERRITORIAL SAN JOSE DEL GUAVIARE		JUZGADO PROMISCO TERRITORIAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	
Compareció el (la) Señor (a) <u>Holma B Inocencio</u>	Identificado (a) con C.C. No. <u>2034968 Bta</u>	Compareció el (la) Señor (a) <u>NOheny Ulez A</u>	Identificado (a) con C.C. No. <u>269792</u>
en el presente documento fue puesta por su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.		en el presente documento fue puesta por su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.	
El Juez,	<u>[Firma]</u>	El Juez,	<u>[Firma]</u>
El Compareciente,	<u>[Firma]</u>	El Compareciente,	<u>[Firma]</u>
El Secretario,	<u>[Firma]</u>	El Secretario,	<u>[Firma]</u>
Arrendatarios	<u>[Firma]</u>	C.C. No.	<u>269.292</u>
		C.C. No.	
		C.C. No.	
Arrendador	<u>[Firma]</u>	C.C. No.	<u>14034968</u>
Testigo		C.C. No.	
Testigo	<u>Luz Mary castillo chavez</u>	C.C. No.	<u>47.273.764</u>



AB-1526176

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

CIUDAD Y FECHA DEL CONTRATO: San José del Guaviare, 12 de febrero de 1.991

ARRENDADOR: SEBASTIAN ANDRADE (Calidad de Secuestre).-

ARRENDATARIO INOCENCIO MOLINA BOLIVAR, C.C. Nro: 17.034.968 de Bogotá.-

OBJETO: Conceder el goce de un inmueble que consta de LOCAL COMERCIAL - PRIMER PISO, DONDE FUNCIONA EL ALMACEN YOMONMOTORS.- (Nro. UNO).-

DIRECCION: BARRIO - AVENIDA PRINCIPAL DEL RETORNO.-

LINDEROS NORTE : Con Antonio Torres.

SUR : Con Ramón Mojica.

ORIENTE : Con Alvaro Campos.

OCCIDENTE: Con Avenida al Retorno.-

PRECIO: SETENTA MIL PESOS M.cte.--

PESOS (\$ 70.000.00 --) M/CTE.-MENSUALES, PAGADEROS DENTRO DE LOS cinco (5) PRIMEROS DIAS

DE CADA PERIODO MENSUAL, AL ARRENDADOR O A SU ORDEN.

AUMENTO % DEL PRECIO DE CADA

TERMINO TRES MESES.-

FECHA DE INICIACION: 13 de enero de 1.991.

FECHA DE TERMINACION: 13 de abril de 1.991.

SERVICIOS DE: AGUA, LUZ - TELEFONO E IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

SERAN POR CUENTA DEL ARRENDATARIO:

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$ 200.000.00.-

Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes: 1a.) PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO. -El arrendatario se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos en el presente contrato. DESTINACION. -El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para ALMACEN DE REPUESTOS.-

3a.) SUBARRIENDO Y CESION. -El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del Art.

523 del C. de Co. 4a.) LESION DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR. -Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del arrendador: a) Subarrendar para no está facultado a subarrendar.-

b) Usar el bien arrendado destinándolo a 5a.) REPARACIONES. -El arrendatario se obliga a

efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes. 6a.) INSPECCION.—El arrendatario perm-
tirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u
otras circunstancias que sean de su interés. 7a.) SEGUROS.—El arrendatario pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del lo-
cal si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. 8a.) RESTITUCION.—El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la
terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural. 9a.) ENTREGA.—El arrendador se obliga a entregar al arrenda-
tario el inmueble el día 13 de enero de 1.991 junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado fir-
mado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. 10a.) INCUMPLIMIENTO.—El incumplimiento o violación de cuales-
quiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad
del desahucio ni de los requerimientos previstos en la Ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución estableci-
da en el Art. 2035 del C. C. 11a.) CLAUSULA PENAL.—El incumplimiento por parte del arrendatario de cualesquiera de las obligaciones de este
contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de \$ 200.000.00
a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. 12a.) TER-
MINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO.—Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo me-
diante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagra-
do en el artículo 518 del C. de Co. 13a.) IMPUESTOS Y DERECHOS.—Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de el -
arrendatario.-

CLAUSULAS ADICIONALES: : PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES ACUERDAN
QUE EL MISMO ESTARA SUJETO AL TRAMITE DE PROCESO.- Se firma.- hoy 12 de febrero
de 1.991.-

En constancia se firma en _____ ejemplares en la ciudad y fecha arriba mencionadas. *

EL ARRENDADOR:

EL ARRENDATARIO:

TESTIGOS:

C. C. N°

de

C. C. N°

de

173089

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica

Parte complementaria

76 10 18 00 23 3

Codigo

1001

NOTARIA PRIMERA

BOGOTA D E

SECCION GENERAL

Primer apellido

MOLINA

Segundo apellido

MONTAÑA

Nombre

LINA YOLANDA

Masculino o femenino

Femenino

Masculino

Femenino

X

Fecha de nacimiento

18

Octubre

Año

1976

País

COLOMBIA

Departamento

CUNDINAMARCA

Municipio

BOGOTA D E

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento

Clinica Bogotá.

Hora

6+50 a m

Clase de certificación presentada: médica, acta parroquial, etc.

Certificado Médico.

Nombre del profesional que certifica el nacimiento

doctor: Noguera

No. de licencia

Edad (años cumpl.)

25

Apellidos

MONTAÑA MOLINA

Nombres

MARIA YOLANDA

Identificación

Cedula No. 41.518.034 Bogotá

Nacionalidad

colombiana

Profesión u oficio

Hogar

Edad (años cumpl.)

36

Apellidos

MOLINA BOLIVAR

Nombres

INOCENCIO

Nacionalidad

colombiana

Profesión u oficio

comerciante

Identificación

Cedula No. 17.034.968 Bogotá

Identificación

Cedula No. 17.034.968 Bogotá

Firma

Nombre

INOCENCIO MOLINA BOLIVAR

Identificación

Identificación

Identificación

Domicilio (Municipio)

FECHA DE INSCRIPCION

Día

18

OCTUBRE

1976

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Firma del funcionario

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia. Dada en Bogotá D.E. Valida Para
demostrar parentesco.

D.C.

Hoy,

Como Notario único de este Circulo
hago constar que esta fotocopia
coincide con el original que he tenido
a la vista.
Fecha

MAYO 24 1995

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Avila Pérez

DIAS DE LOS MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOV. 11, DIC. 12

156
54

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

Parte básica	Parte complementaria
77 12 13	

15287617

1 Oficina de Registro Civil	2 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA TRECE	4 Municipio y Departamento, intendencia o Comisaría BOGOTA	5 Código 1013
-----------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido MOLINA	7 Segundo apellido MONTAÑA	8 Nombres DARWIN ANDRES
9 Sexo MASCULINO	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	11 Fecha de nacimiento 13 DICIEMBRE 1977
12 País COLOMBIA	13 Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA	14 Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN DIEGO	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) PARTIDA DE BAUTISMO	19 Hora 4:00PM
22 Apellidos (de soltero) MONTAÑA MOLINA	23 Nombres MARIA YOLANDA	24 Edad actual 26
25 Identificación (clase y número) C.C.NO. 41.518.034 de BOGOTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio COMERCIANTE
28 Apellidos MOLINA BOLIVAR	29 Nombres INOCENCIO	30 Edad actual 36
31 Identificación (clase y número) C.C.NO. 17.034.968 de BOGOTA	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número) C.C.NO. 41.518.034 de BOGOTA	35 Firma (autógrafa) X. MARIA YOLANDA MONTAÑA MOLINA
36 Dirección postal y municipio CARRERA 47 A # 68 - 41	37 Nombre: MARIA YOLANDA MONTAÑA MOLINA
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION 15 MAYO 1990	46 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro Forma DANE - IPIS



En este fotocopia tomada de un original con la finalidad de demostrar parámetros, válida únicamente para
con & a. de
JUL. 9 1990
(L. No. 1290 de 1979 Art. 17, inciso 2º)
Bogotá D.C. Frente de Notarios, Calle 100 No. 27
EDUARDO GARCIA DEL
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

3965344

781213 00531

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA DIECINUEVE xxxxxxxx	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	5 Código 7861		
SECCION GENERAL					
INSCRITO	6 Primer apellido MOLINA xxxxxxxx	7 Segundo apellido MONTAÑA xxxxxx	8 Nombres MARGARET ANDREA xxxxxxxxxxxx		
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO xxxxx	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	11 Día 13	12 Mes DICIEMBRE xxx	13 Año 1.978
LUGAR DE NACI- MIENTO	14 País COLOMBIA xxxxx	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA x	16 Municipio BOGOTA xxxxxxxxxxxxxx		

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACI- MIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA DAVID RESTREPO xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	18 Hora 2.P.M.	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. oq, etc.) CERTIFICADO MEDICO xxxxxxxxxxxxxx	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. ROBERTO VERGARA TAMARA xx	21 No licencia 1041
MADRE	22 Apellidos (de soltera) MONTAÑA MOLINA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	23 Nombres MARIA YOLANDA xxxxxxxxxxxxxx	24 Edad (años) 27
	25 Identificación (clase y número) C.C.# 41.518.034 de Bogotá xxxxxxxx	26 Nacionalidad COLOMBIANA xx	27 Profesión u oficio HOGAR xxxxx
PADRE	28 Apellidos MOLINA BOLIVAR xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	29 Nombres INOCENCIO xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	30 Edad (años) 38
	31 Identificación (clase y número) C.C.# 17.034.968 de Bogotá xxxxxxxx	32 Nacionalidad COLOMBIANO xxx	33 Profesión u oficio COMERCIANTE xx

DENUN- CIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.# 17.034.968 de Bogotá xxxxxxxx	35 Firma (autógrafa) 
	36 Dirección postal CRA. 81.# 71-A-18 Tel. 516190 xxxxxx	37 Nombre: INOCENCIO MOLINA BOLIVAR
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	39 Firma (autógrafa) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	40 Domicilio (Municipio) Z XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	41 Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	43 Firma (autógrafa) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	44 Domicilio (Municipio) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	45 Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FECHA DE INSCRIP- CION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 15	47 Mes DICIEMBRE	48 Año 1.978
49 Firma autógrafa y sello de funcionario que se hace el registro Forma DANE IPI 7/77		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA
ES FIEL COPIA DADA EN BOGOTA D.E.
HOY 07 ABR. 1990

Valida para poder otorgar
Exenta Impuesto de timbre Nacional ley 2da. 1976



8 0, 0, 1, 1, 9 01003

Coaigo
7861

56

18. Hora
x 8½ A

COLOMBIANA XXXXX COMERCIAL

35 Firma (autógrafa)

37 Nombre: INOCENCIO MOLINA BOLIVIA

39 Firma (autógrafa)

41 Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

43 Firma (autógrafa)

45 Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

COPIA

49) Firma (autografía): sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA
ES FIEL COPIA DADA EN BOGOTA D. E.
HOY 07 ABR. 1990

07 ABR. 1990

07 Abr
Juana Gómez
Nueva
Válida para probar parentesco
Exenta impuesto de timbre Nacional ley 2da. 1976



57
159
530202

ORIGEN DEL REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **NOTARIA DIECINUEVE** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca **BOGOTA**

SECCION GENERAL
INSCRITO 6 Primer apellido **MOLINA** 7 Segundo apellido **MONTAÑA** 8 Nombres **CAIRO FERMIN**
SEXO 9 Masculino o Femenino **MASCULINO** 10 ☒ Masculino ☐ Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día **08** 12 Mes **FEBRERO**
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int. o Com. **CUNDINAMARCA** 16 Municipio **BOGOTA**

SECCION ESPECIFICA
DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO IORENCITA VILLEGAS DE SANTOS** 18 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **CERTIFICADO MEDICO** 19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **Dr. ROSARIO NAVAS C.**
MADRE 22 Apellidos (de soltera) **MONTAÑA MOLINA** 23 Nombres **MARIA YOLANDA** 24 Identificación (clase y número) **C no-47518034 DE BOGOTA** 25 Nacionalidad **COLOMBIANA** 26 Profesión u oficio **HOGAR**
PADRE 28 Apellidos **MOLINA BOLIVAR** 29 Nombres **INOCENCIO** 30 Identificación (clase y número) **CCno-17034968 DE BOGOTA** 31 Nacionalidad **COLOMBIANO** 32 Profesión u oficio **COMERCIANTE**

DEUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) **CCno-17034968 DE BOGOTA** 35 Dirección postal **Cra. 81 No. 71-A-18 Tel. 51.6190 BOGOTA** 36 Identificación (clase y número) **INOCENCIO MOLINA BOLIVAR**
TESTIGO 37 Domicilio (Municipio) 38 Identificación (clase y número) 39 Domicilio (Municipio)
TESTIGO 40 Domicilio (Municipio) 41 Identificación (clase y número) 42 Domicilio (Municipio)
FECHA DE INSCRIPCION 43 Día **08** 44 Mes **MARZO** 45 Año **1983**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL 49 Firma autógrafo del funcionario ante quien se hace Forma DANE IPTU - 0° VI/77

NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
ES FIEL COPIA DADA EN SANTAFE DE BOGOTA D. C.
NOY
07 JUL 1982
JAIME GOMEZ MENDEZ
Notario Diecinueve



58

150

banco popular 		SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES	
NIT. 860.007.738-9		CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO	
CIUDAD Y FECHA SAN JOSE GIRE, ABRIL 30/92		SAN JOSE DEL GUAVIARE	
COD. JUZGADO O ENTIDAD	DEPOSITO A LA ORDEN DE (JUZGADO O ENTIDAD)		
	JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.		
CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION			TELEFONO
SEBASTIAN ANDRADE			
DEMANDANTE 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO C.C. NIT. TARJ.
BANCO POPULAR S.A.			☐ ☐ ☐
DEMANDADO 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO C.C. NIT. TARJ.
INOCENCIO MOLINA BOLIVAR.			☐ ☐ ☐
MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO			
01 EJECUTIVOS	☒ 04 EXCARCELACION	☐ 07 REMATE	☐ 10 PERITAZGO
02 ALIMENTOS	☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES	☐ 08 FIANZA MENORES	☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS
03 LANZAMIENTOS	☐ 06 SUCESION	☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA	☐ 12 OTROS
DETALLE DE OTROS CONCEPTOS			
HOTEL LA TERRAZA.			
1 CONSIGNADO EN EFECTIVO	☐ 3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR	☐	VALOR
2 CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA	☐ 4 BANCOS LOCALES	☐	\$ 240.000.00
NOTA PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.		FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	
FORMA 1-10-3-15001 REV-1-89		TA 10 AM.	

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

APR 30-92HS

049

240.000.00

CLIENTE

banco popular 		SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES	
NIT. 860.007.738-9		CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO	
CIUDAD Y FECHA SAN JOSE GIRE, MARZO 20/92		SAN JOSE DEL GUAVIARE.	
COD. JUZGADO O ENTIDAD	DEPOSITO A LA ORDEN DE (JUZGADO O ENTIDAD)		
	JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.		
CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION			TELEFONO
SEBASTIAN ANDRADE.			
DEMANDANTE 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO C.C. NIT. TARJ.
BANCO POPULAR S.A.			☐ ☐ ☐
DEMANDADO 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO C.C. NIT. TARJ.
INOCENCIO MOLINA BOLIVAR.			☐ ☐ ☐
MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO			
01 EJECUTIVOS	☒ 04 EXCARCELACION	☐ 07 REMATE	☐ 10 PERITAZGO
02 ALIMENTOS	☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES	☐ 08 FIANZA MENORES	☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS
03 LANZAMIENTOS	☐ 06 SUCESION	☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA	☐ 12 OTROS
DETALLE DE OTROS CONCEPTOS			
LOCAL N°2 HOTEL LA TERRAZA.			
1. CONSIGNADO EN EFECTIVO	☐ 3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR	☐	VALOR
2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA	☐ 4 BANCOS LOCALES	☐	240.000.00
NOTA: PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.		FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	
FORMA 1-10-3-15.001 REV. II-90		TA 10 AM.	

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

MAR 20-92

0845 * 240.000.00

CLIENTE

59

161

CLIENTE

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

banco popular NIT. 860.007.738-9

SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES

CIUDAD Y FECHA: **San José, Julio 22/92**

CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO: **San José del Guaviare**

COD. JUZGADO O ENTIDAD: **Juzgado 3º Civil del Circuito de Villavicencio.**

DEPOSITO A LA ORDEN DE (JUZGADO O ENTIDAD): **Juzgado 3º Civil del Circuito de Villavicencio.**

CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION: **Sebastian Andrade.**

TELEFONO: _____

DEMANDANTE 1er. APELLIDO: **Banco Popular S.A.** 2do. APELLIDO O DE CASADA: _____ NOMBRE: _____

TIPO DOCUMENTO: C.C. ☐ NIT. ☐ TARJ. ☐ NUMERO: _____

DEMANDADO 1er. APELLIDO: **Inocencio Molina Bolivar.** 2do. APELLIDO O DE CASADA: _____ NOMBRE: _____

TIPO DOCUMENTO: C.C. ☐ NIT. ☐ TARJ. ☐ NUMERO: _____

MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO

01 EJECUTIVOS ☐ 04 EXCARCELACION ☐ 07 REMATE ☐ 10 PERITAZGO ☐

02 ALIMENTOS ☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 08 FIANZA MENORES ☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS ☐

03 LANZAMIENTOS ☐ 06 SUCESION ☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA ☐ 12 OTROS ☐

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS: **Hotel Terraza.**

1. CONSIGNADO EN EFECTIVO ☐ 3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR ☐ VALOR: _____

2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA ☒ 4 BANCOS LOCALES ☐ VALOR: **\$ 240.000.00**

NOTA: PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FORMA 1-10-3-15.001 REV. II-90

CLIENTE

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

banco popular NIT. 860.007.738-9

SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES

CIUDAD Y FECHA: **San José del Guaviare, Agosto 13/92**

CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO: **San José del Guaviare.**

COD. JUZGADO O ENTIDAD: **Juzgado 3 del Circuito Civil de Villavicencio.**

DEPOSITO A LA ORDEN DE (JUZGADO O ENTIDAD): **Juzgado 3 del Circuito Civil de Villavicencio.**

CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION: **Sebastian Andrade.**

TELEFONO: _____

DEMANDANTE 1er. APELLIDO: **Banco Popular S.A.** 2do. APELLIDO O DE CASADA: _____ NOMBRE: _____

TIPO DOCUMENTO: C.C. ☐ NIT. ☐ TARJ. ☐ NUMERO: _____

DEMANDADO 1er. APELLIDO: **Inocencio Molina Bolivar.** 2do. APELLIDO O DE CASADA: _____ NOMBRE: _____

TIPO DOCUMENTO: C.C. ☐ NIT. ☐ TARJ. ☐ NUMERO: _____

MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO

01 EJECUTIVOS ☒ 04 EXCARCELACION ☐ 07 REMATE ☐ 10 PERITAZGO ☐

02 ALIMENTOS ☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 08 FIANZA MENORES ☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS ☐

03 LANZAMIENTOS ☐ 06 SUCESION ☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA ☐ 12 OTROS ☐

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS: _____

1. CONSIGNADO EN EFECTIVO ☐ 3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR ☐ VALOR: _____

2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA ☒ 4 BANCOS LOCALES ☐ VALOR: **\$ 240.000.00**

NOTA: PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FORMA 1-10-3-15.001 REV. II-90

AUG 13-92 VS 109 240.000.00

banco popular III

NIT. 860.007.738-9

SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES

CIUDAD Y FECHA

SAN JOSE CYRE, MARZO 6/92

CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO

SAN JOSE DEL GUAVIARE.

COD. JUZGADO O ENTIDAD

DEPOSITO A LA ORDEN DE (JUZGADO O ENTIDAD)

Juzgado 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION

SEBASTIAN ANDRADE

DEMANDANTE 1er. APELLIDO

2do. APELLIDO O DE CASADA

NOMBRE

TPO DOCUMENTO

NUMERO

BANCO POPULAR

DEMANDADO 1er. APELLIDO

2do. APELLIDO O DE CASADA

NOMBRE

TPO DOCUMENTO

NUMERO

INOCENCIO MOLINA

MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO

01 EJECUTIVOS

☒ 04 EXCARCELACION

☐ 07 REMATE

☐ 10 PERITAZGO

02 ALIMENTOS

☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES

☐ 08 FIANZA MENORES

☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS

03 LANZAMIENTOS

☐ 06 SUCESION

☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA

☐ 12 OTROS

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

LOCAL N°2

CANCELA MES DE FEBRERO/92

1. CONSIGNADO EN EFECTIVO

☐ 3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR

VALOR

2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA

☐ 4 BANCOS AFILIADOS

\$ **84.000.00**

NOTA:

PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FORMA 1-10-3-15.001 REV. II-90

TA 10 AM

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

CLIENTE

banco popular NIT. 860.007.738-9

SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES

CIUDAD Y FECHA: **SAN JOSE, 05.06.92** CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO: **SAN JOSE DEL GVRE**

COD. JUZGADO O ENTIDAD: **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION: **MARIA YOLANDA MONTAÑA MOLINA** TELEFONO: **40022**

DEMANDANTE 1er. APELLIDO: **BANCO POPULAR** 2do. APELLIDO O DE CASADA: **MOLINA INOCENCIO** NOMBRE: **MOLINA INOCENCIO** TIPO DOCUMENTO: **CC. NIT. TARJ.** NUMERO: **40022**

DEMANDADO 1er. APELLIDO: **MOLINA INOCENCIO** 2do. APELLIDO O DE CASADA: **MOLINA INOCENCIO** NOMBRE: **MOLINA INOCENCIO** TIPO DOCUMENTO: **CC. NIT. TARJ.** NUMERO: **40022**

MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO

01 EJECUTIVOS ☐ 04 EXCARCELACION ☐ 07 REMATE ☐ 10 PERITAZGO ☐

02 ALIMENTOS ☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 08 FIANZA MENORES ☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS ☐

03 LANZAMIENTOS ☒ 06 SUCESION ☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA ☐ 12 OTROS ☐

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

LOCAL DOS

1. CONSIGNADO EN EFECTIVO ☐ 3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR ☐ VALOR: **\$ 84.000.00**

2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA ☐ 4 BANCOS LOCALES ☐

NOTA: PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

CLIENTE

banco popular NIT. 860.007.738-9

SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES

CIUDAD Y FECHA: **SAN JOSE GVRE DIC 2-91.** CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO: **Villavicencio.**

COD. JUZGADO O ENTIDAD: **Juzgado 3º Civil del Circuito de v/cio.**

CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION: **Blanco Nohemy Velez** TELEFONO: **40022**

DEMANDANTE 1er. APELLIDO: **BANCO POPULAR** 2do. APELLIDO O DE CASADA: **MOLINA INOCENCIO** NOMBRE: **MOLINA INOCENCIO** TIPO DOCUMENTO: **CC. NIT. TARJ.** NUMERO: **40022**

DEMANDADO 1er. APELLIDO: **MOLINA INOCENCIO** 2do. APELLIDO O DE CASADA: **MOLINA INOCENCIO** NOMBRE: **MOLINA INOCENCIO** TIPO DOCUMENTO: **CC. NIT. TARJ.** NUMERO: **40022**

MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO

01 EJECUTIVOS ☒ 04 EXCARCELACION ☐ 07 REMATE ☐ 10 PERITAZGO ☐

02 ALIMENTOS ☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 08 FIANZA MENORES ☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS ☐

03 LANZAMIENTOS ☐ 06 SUCESION ☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA ☐ 12 OTROS ☐

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Vr producto secuestre Hotel La Terraza.

1. CONSIGNADO EN EFECTIVO ☐ 3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR ☐ VALOR: **\$ 200.000.00**

2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA ☒ 4 BANCOS LOCALES ☐

NOTA: PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

CLIENTE

62

164

banco popular NIT. 860.007.738-9

SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES

CIUDAD Y FECHA: **536. 5.08.92** CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO: **SAN JOSE CIVIL**

COD. JUZGADO O ENTIDAD: **102600-3** DEPOSITO A LA ORDEN DE (JUZGADO O ENTIDAD): **CIVIL CIRCUITO Vicio**

CONSIGNADO POR: **YOLANDA MONTAÑA MOLINA** TELEFONO: _____

DEMANDANTE 1er. APELLIDO: **BANCO POPULAR** 2do. APELLIDO O DE CASADA: _____ NOMBRE: _____ TIPO DOCUMENTO: ☐ C.C. ☐ NIT. ☐ TARJ. _____ NUMERO: _____

DEMANDADO 1er. APELLIDO: **MOLINA** 2do. APELLIDO O DE CASADA: **INOCENCIO** NOMBRE: _____ TIPO DOCUMENTO: ☐ C.C. ☐ NIT. ☐ TARJ. _____ NUMERO: _____

MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO

☐ 01 EJECUTIVOS	☐ 04 EXCARCELACION	☐ 07 REMATE	☐ 10 PERITAZGO
☐ 02 ALIMENTOS	☒ 05 PRESTACIONES SOCIALES	☐ 08 FIANZA MENORES	☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS
☐ 03 LANZAMIENTOS	☐ 06 SUCESION	☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA	☐ 12 OTROS

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS: **LOCAL 2 MESES**

1. CONSIGNADO EN EFECTIVO ☒ 3. OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR ☐ VALOR: **\$ 168.000.00**

2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA ☐ 4. BANCOS LOCALES ☐

NOTA:
PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FORMA 1-10-3-15.001 REV. II-90 TA 10 AM

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

168.000.00

CLIENTE

banco popular NIT. 860.007.738-9

SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES

CIUDAD Y FECHA: **SAN JOSE 08.10.92** CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO: **SAN JOSE DEL CIVIL**

COD. JUZGADO O ENTIDAD: **102600-3** DEPOSITO A LA ORDEN DE (JUZGADO O ENTIDAD): **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO**

CONSIGNADO POR: **MARIA YOLANDA MONTAÑA MOLINA** TELEFONO: _____

DEMANDANTE 1er. APELLIDO: **BANCO POPULAR** 2do. APELLIDO O DE CASADA: _____ NOMBRE: _____ TIPO DOCUMENTO: ☐ C.C. ☐ NIT. ☐ TARJ. _____ NUMERO: _____

DEMANDADO 1er. APELLIDO: **MOLINA INOCENCIO** 2do. APELLIDO O DE CASADA: _____ NOMBRE: _____ TIPO DOCUMENTO: ☐ C.C. ☐ NIT. ☐ TARJ. _____ NUMERO: _____

MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO

☐ 01 EJECUTIVOS	☐ 04 EXCARCELACION	☐ 07 REMATE	☐ 10 PERITAZGO
☐ 02 ALIMENTOS	☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES	☐ 08 FIANZA MENORES	☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS
☐ 03 LANZAMIENTOS	☒ 06 SUCESION	☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA	☐ 12 OTROS

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS: **LOCAL DOS MESES DE AJUSTE AL INTERESES.**

1. CONSIGNADO EN EFECTIVO ☐ 3. OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR ☐ VALOR: **42.000.00**

2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA ☐ 4. BANCOS LOCALES ☐

NOTA:
PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FORMA 1-10-3-15.001 REV. I-89 TA 10 AM

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

CLIENTE



banco popular NIT. 860.007.738-9

SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES

CIUDAD Y FECHA: San José del Guaviare Dic 10/91 CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO: San José del Guaviare

COD. JUZGADO O ENTIDAD: 14 DEPOSITO A LA ORDEN DE (JUZGADO O ENTIDAD): Juzgado 3º civil del circuito de Villavicencio

CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION: Sebastián Andrade TELEFONO:

DEMANDANTE 1er. APELLIDO: Sebastián 2do. APELLIDO O DE CASADA: Andrade NOMBRE: Sebastián Andrade TIPO DOCUMENTO: C.C. NIT. TARJ. NUMERO:

DEMANDADO 1er. APELLIDO: Inocencio 2do. APELLIDO O DE CASADA: Molina Bolívar NOMBRE: Inocencio Molina Bolívar TIPO DOCUMENTO: C.C. NIT. TARJ. NUMERO:

MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO

01 EJECUTIVOS ☐ 04 EXCARCELACION ☐ 07 REMATE ☐ 10 PERITAZGO ☐

02 ALIMENTOS ☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 08 FIANZA MENORES ☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS ☐

03 LANZAMIENTOS ☐ 06 SUCESION ☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA ☐ 12 OTROS ☐

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS: local N° 2

1. CONSIGNADO EN EFECTIVO ☐ BANCO POPULAR ☐ VALOR: \$ 70.000

2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA ☐

NOTA: PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.

FORMA 1-10-3-15.001 REV. II-90

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO:

TA 10 AM

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

CLIENTE

banco popular NIT. 860.007.738-9

SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES

CIUDAD Y FECHA: San José del Guaviare Dic 10/91 CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO: VILLAVICENCIO

COD. JUZGADO O ENTIDAD: 14 DEPOSITO A LA ORDEN DE (JUZGADO O ENTIDAD): Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio

CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION: Consuelo Cavela TELEFONO:

DEMANDANTE 1er. APELLIDO: BANCO POPULAR 2do. APELLIDO O DE CASADA: NOMBRE: BANCO POPULAR TIPO DOCUMENTO: C.C. NIT. TARJ. NUMERO:

DEMANDADO 1er. APELLIDO: INOCENCIO 2do. APELLIDO O DE CASADA: MOLINA BOLIVAR NOMBRE: INOCENCIO MOLINA BOLIVAR TIPO DOCUMENTO: C.C. NIT. TARJ. NUMERO:

MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO

01 EJECUTIVOS ☒ 04 EXCARCELACION ☐ 07 REMATE ☐ 10 PERITAZGO ☐

02 ALIMENTOS ☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 08 FIANZA MENORES ☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS ☐

03 LANZAMIENTOS ☐ 06 SUCESION ☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA ☐ 12 OTROS ☐

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS: Local Nro 2

1. CONSIGNADO EN EFECTIVO ☒ 3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR ☐ VALOR: \$ 70.000.00

2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA ☐ 4 BANCOS LOCALES ☐

NOTA: PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.

FORMA 1-10-3-15.001 REV. II-90

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO:

TA 10 AM

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

CLIENTE

banco popular		SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES	
NIT. 860.007.738-9			
CIUDAD Y FECHA SAN JOSE DEL GUERE 05.06.92		CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO SAN JOSE DEL GUERE	
COD. JUZGADO O ENTIDAD	DEPOSITO A LA ORDEN DE (JUZGADO O ENTIDAD) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO		
CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION SEBASTIAN ANDRADE. - HOTEL LA TERRAZA			TELEFONO
DEMANDANTE 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO C.C. NIT. TARJ.
BANCO POPULAR			
DEMANDADO 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO C.C. NIT. TARJ.
MOLINA INOCENCIO			
MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO			
01 EJECUTIVOS	☐ 04 EXCARCELACION	☐ 07 REMATE	☐ 10 PERITAZGO
02 ALIMENTOS	☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES	☐ 08 FIANZA MENOR	☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS
03 LANZAMIENTOS	☒ 06 SUCESION	☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA	☐ 12 OTROS
DETALLE DE OTROS CONCEPTOS			
1. CONSIGNADO EN EFECTIVO		☐ 3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR	VALOR
2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA		☐ 4 BANCOS LOCALES	\$ 240.000.00
NOTA: PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.			
FORMA 1-10-3-15.001 REV. 11-90			TA 10 AM

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

CLIENTE

banco popular		SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES	
NIT. 860.007.738-9			
CIUDAD Y FECHA San José del Guaviare, Mayo 29/92		CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO San José del Guaviare.	
COD. JUZGADO O ENTIDAD		DEPOSITO A LA ORDEN DE (JUZGADO O ENTIDAD) Juzgado 3º Civil del Circuito de Villavicencio.	
CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION Sebastian Andrade.			TELEFONO
DEMANDANTE 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO C.C. NIT. TARJ.
Banco Popular S.A.			
DEMANDADO 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO C.C. NIT. TARJ.
Inocencio Molina Bolivar.			
MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO			
01 EJECUTIVOS	☒ 04 EXCARCELACION	☐ 07 REMATE	☐ 10 PERITAZGO
02 ALIMENTOS	☐ 05 PRESTACIONES SOCIALES	☐ 08 FIANZA MENORES	☐ 11 MEDIDAS PREVENTIVAS
03 LANZAMIENTOS	☐ 06 SUCESION	☐ 09 AUXILIAR DE JUSTICIA	☐ 12 OTROS
DETALLE DE OTROS CONCEPTOS			
1. CONSIGNADO EN EFECTIVO		☐ 3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR	VALOR
2. CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA		☒ 4 BANCOS LOCALES	\$ 240.000.00
NOTA: PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.			
FORMA 1-10-3-15.001 REV. 11-90			TA 10 AM

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

TE 240.000.00 009 00000000